



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,
TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA
PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO."

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ERIKA VALDEZ FIGUEROA

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2002

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA H
 MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Estudio Fiscal Integral, Tratamiento Fiscal y Contable de una Persona Física que Percibe Ingresos por Honorarios y Arrendamiento."

que presenta la pasante: Erika Valdez Figueroa

con número de cuenta: 9103500-0 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 05 de Diciembre del 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Dionicio Montes Molina	
III	L.C. Luis Yescas Ramirez	
IV	L.C. Francisco Alcántara Salinas	

A DIOS:

Por darme la vida y disfrutar cada momento de ella.

A MIS PADRES LOURDES Y CARLOS:

*Por ser mis guías y ser lo más importante para mí, por su dedicación, amor, apoyo, motivación, por todo lo que ayudaron para salir adelante, por los momentos difíciles que superamos y por mis errores que perdonaron, pero lo más importante, precisamente por ser lo que son: MIS PADRES. Consideren éste triunfo como suyo, ya que todo esto se los debo a ustedes. **LOS AMO Y LOS ADORO***

A MIS HERMANOS:

RIVELINO. Por compartir bellos momentos conmigo y por tu ayuda incondicional, por darnos esa familia tan bella que tienes y a ti Claudia por ser de la familia y tener esos niños hermosos, EDER Y AARÓN, que son mi motivación para superarme.

CARLOS. No existen palabras para agradecerte, simplemente GRACIAS por todo.

*Recuerden que siempre estaré con ustedes. **LOS QUIERO MUCHO***

A JOHNNY:

Por llegar a mi vida, por tu confianza, amor, apoyo incondicional y por creer en mí a pesar de todo, por los momentos agradables y desagradables que pasamos y que han ayudado a fomentar más nuestra unión, a pesar de la distancia, Por todo eso y más.....GRACIAS.

TE AMO QUITO

A LA UNAM Y FESC:

Por permitirme hacer uso de sus instalaciones y sentirme orgullosamente universitaria. A todos los maestros, sin hacer mención de ellos por no omitir alguno, que ayudaron a mi formación profesional con sus enseñanzas y educación y realizar esta meta en mi vida.

A MI ASESOR:

Por dedicarme parte de su valioso tiempo para hacer posible este trabajo, que DIOS lo bendiga siempre.

AL JURADO:

Por brindarme el tiempo necesario para revisar este trabajo.

A TODOS MIS AMIGOS:

*ARACELI, BEATRIZ, SOCORRO, GABY, MIGUEL, DANIEL, URIEL, NANCY, HAYDEE, LOURDES y a todos aquellos que me brindaron su amistad y me permitieron ser su amiga en alguna etapa de mi educación.....
GRACIAS AMIGOS*

A toda la gente que me ayudo y que hizo posible que éste trabajo se realizara, principalmente a la SRA. ANGELES.

*A TODA MI FAMILIA que está ahí presente y a todas aquellas personas que no creyeron en mí, también **MUCHAS GRACIAS.***

OBJETIVO

Dar a conocer al público en general en forma clara la aplicación fiscal y las obligaciones con las que debe cumplir una persona física que tributa bajo el régimen de Honorarios y Arrendamiento.

HIPÓTESIS

Las personas físicas que tributan bajo este régimen cumplen adecuadamente con las obligaciones a las que están sujetas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como no se tiene una amplia información fiscal porque las leyes son muy complejas en cuanto a la determinación de contribuciones con las que deben de cumplir las personas físicas por Honorarios y también por Arrendamiento se cometen errores en las declaraciones y en ocasiones se llega a evadir el pago de impuestos.

ABREVIATURAS

Art. Artículo

IVA Impuesto al Valor Agregado

LIVA Ley del Impuesto al Valor Agregado

RIVA Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

ISR Impuesto Sobre la Renta

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

RISR Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CFF Código Fiscal de la Federación

RCFF Reglamento del Código Fiscal de la Federación

RFC Registro Federal de Contribuyentes

LGP Ley General de Profesiones

IA Impuesto al Activo

LIA Ley del Impuesto al Activo

MOI Monto Original de la Inversión

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	10
1.1 Antecedentes Históricos	11
1.2 Contribuciones	12
1.3 Principios Constitucionales	14
1.4 Estructura Fiscal de las Personas	18
CAPITULO 2. INGRESOS POR HONORARIOS	20
2.1 Concepto de Honorarios	21
2.2 Deducciones	21
2.3 Obligaciones	26
2.4 Contrato de Honorarios	29
2.5 Cálculo de los Pagos Provisionales	35
2.6 Declaración Anual	40
2.7 De la Contabilidad	43
CAPITULO 3. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	46
3.1 Concepto de Arrendamiento	46
3.2 Deducciones	48
3.3 Obligaciones	51

3.4 Contrato de Arrendamiento	52
3.5 Cálculo de los Pagos Provisionales	57
3.6 Declaración Anual	64
3.7 De la Contabilidad	65
CAPITULO 4. CASO PRACTICO	68
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFÍA	125

INTRODUCCIÓN

Cada año se realizan modificaciones a las leyes tributarias y para calcular los pagos de un contribuyente, se deben consultar dichas leyes, esto resulta un poco complicado para los contribuyentes que no lo realizan de manera adecuada, es por eso, que el pago de impuestos en la actualidad se ha vuelto complejo para la mayoría de los contribuyentes.

El presente trabajo hablará de forma clara sobre las aplicaciones fiscales que se les da a las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios y arrendamiento.

En el primer capítulo se habla de la historia de las contribuciones, como es que nacen, su desarrollo a través del tiempo, cuáles son los principios constitucionales, como deben de ser y como se estructuran las personas.

En el segundo capítulo se mencionará las obligaciones que tienen las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, las deducciones que realizan, el tipo de contrato, los cálculos de los pagos provisionales y la contabilidad que deben de llevar.

En el tercer capítulo se hablará de igual manera de las obligaciones que tiene una persona física que percibe ingresos pero a diferencia del capítulo anterior este será de ingresos por arrendamiento.

Por lo tanto con el fin de apoyar a los universitarios y al público en general, se da a conocer el tratamiento fiscal y contable de dichos ingresos con un ejemplo que es el caso práctico de lo que se vio en capítulos anteriores para comprender mejor la teoría de dichos regímenes.

INTRODUCCIÓN

Cada año se realizan modificaciones a las leyes tributarias y para calcular los pagos de un contribuyente, se deben consultar dichas leyes, esto resulta un poco complicado para los contribuyentes que no lo realizan de manera adecuada, es por eso, que el pago de impuestos en la actualidad se ha vuelto complejo para la mayoría de los contribuyentes.

El presente trabajo hablará de forma clara sobre las aplicaciones fiscales que se les da a las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios y arrendamiento.

En el primer capítulo se habla de la historia de las contribuciones, como es que nacen, su desarrollo a través del tiempo, cuáles son los principios constitucionales, como deben de ser y como se estructuran las personas.

En el segundo capítulo se mencionará las obligaciones que tienen las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, las deducciones que realizan, el tipo de contrato, los cálculos de los pagos provisionales y la contabilidad que deben de llevar.

En el tercer capítulo se hablará de igual manera de las obligaciones que tiene una persona física que percibe ingresos pero a diferencia del capítulo anterior este será de ingresos por arrendamiento.

Por lo tanto con el fin de apoyar a los universitarios y al público en general, se da a conocer el tratamiento fiscal y contable de dichos ingresos con un ejemplo que es el caso práctico de lo que se vio en capítulos anteriores para comprender mejor la teoría de dichos regimenes.

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha convivido socialmente; en un principio, se integro en comunidades nómadas, tras varios siglos de nomadismo y evolución del hombre mismo es como descubre la agricultura y comienza a establecerse en sitios fijos que ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida, es así como se vuelve sedentario; pero al ir creciendo y evolucionando en sociedad, hubo la necesidad de un jefe o guía que tuviera poder y autoridad surgiendo de esta manera la primera manifestación de un poder público regidor de los destinos de una comunidad.

Siglos después y derivado de la constante evolución de las sociedades y las formas de gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se pone en práctica un sistema de recaudación en la antigua Roma, surgiendo de éste la palabra "fiscum" que significaba bolsa o cesto.

Como es sabido la organización familiar y social de esta civilización estaba basada en un sistema patriarcal en el que se obligaba al padre de familia a asumir obligaciones a nombre de su familia desde esposa, pasando por nuera y nietos hasta esclavos; entre estas obligaciones se encontraba la de llevar el control de todos los ingresos y gastos familiares, con el fin de determinar la base para el pago de los impuestos con los que debía contribuir anualmente para el sostenimiento de su gobierno.

Este control se llevaba por escrito y era revisado por los recaudadores que se presentaban una vez al año en su domicilio para determinar la cantidad a pagar misma que debía ser cubierta de inmediato al propio recaudador, quien portaba para tal fin la bolsa o cesto "fiscum".

Posteriormente y en consecuencia de este fenómeno la palabra fisco se ha utilizado para identificar al órgano del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los tributos para cubrir los gastos públicos.

Es así como cada país fue adoptando sus formas de gobierno, creando para tales fines sus propias y particulares normas.

1.2. CONTRIBUCIONES

Una definición de Emilio Morgain Manautou es la que a continuación se señala:

"El Tributo, Contribución o Ingreso Tributario es él vinculo jurídico en virtud del cual el estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie".

De acuerdo con esta definición se puede analizar lo siguiente:

- a) La existencia de un vinculo jurídico. La piedra angular de nuestra disciplina está constituida por el principio de legalidad, sin el cual ningún órgano o funcionario hacendario puede llevar a cabo acto

alguno para el cual no se encuentre previa expresamente facultado por una ley aplicable al caso; en tanto que los contribuyentes solo pueden y deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que las leyes aplicables establezcan.

- b) El estado como sujeto activo. Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que por regla, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae. En este caso la entrega de las aportaciones económicas que se contienen en cualquier tributo se efectúa a favor del Fisco, el cual es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones. Es por eso que el Estado es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.
- c) Los particulares como sujetos pasivos. Toda obligación también implica un sujeto pasivo, que es aquél a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar como estos podemos mencionar; a los particulares, ciudadanos, gobernados o administrados, los que, agrupados bajo la denominación común de contribuyente, estos deben contribuir, en los casos señalados por las leyes aplicables, al sostenimiento de los gastos públicos sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias.
- d) El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. El propósito fundamental perseguido por la relación jurídica-tributaria es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas que son de interés general. De lo anteriormente expuesto podemos concluir en la siguiente definición:

CONTRIBUCIÓN.- Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La ley suprema para nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma donde encontramos el fundamento base a la obligación de contribuir en el artículo 31 fracción IV, el cual nos dice:

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De la fracción arriba expuesta tenemos como consecuencia que para poder disfrutar de servicios públicos tales como alumbrado, de limpia y vigilancia por mencionar algunos, es necesario contribuir para los gastos que generan tales servicios de manera proporcional y equitativa entre los ciudadanos que conforman a México.

Prácticamente del precepto constitucional proviene el nacimiento de la "obligación tributaria", ya que de él emana el conjunto de Leyes Fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

Haciendo un análisis hacia la normatividad constitucional es posible destacar los siguientes aspectos:

Que si de la Carta Magna nace la obligación tributaria, de la misma también nacen los principios básicos en el área fiscal que tienden a dar Seguridad al Contribuyente, los cuales son:

- a) Principio de Equidad.
- b) Principio de Proporcionalidad.
- c) Principio de Legalidad.

EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas, ni credos o status sociales.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- Es el fundamento de pagar un tributo sobre la base de la capacidad económica de los ciudadanos. Esto es, se basa en una proporción que va en relación a su poder adquisitivo.

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que laboran o prestan sus servicios en forma independiente pagan sus impuestos de manera proporcional en relación a sus ingresos, de tal forma que pagará mayor impuesto quien perciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar "justicia" al contribuyente.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una nación.

Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de Legalidad, debe estar contemplada en alguna ley y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- Los Sujetos a quienes se aplica la contribución.
- El Objeto por el cual se aplica la contribución.

- La Base que sirve para calcular la contribución.
- La Tasa o Tarifa que se aplicará a la base.
- La época de pago.

Cabe señalar que las contribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, se clasifican en:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de mejoras y
- derechos

Los cuáles proveerán al Estado de recursos financieros que le permitan cubrir el gasto público.

Impuestos.- Contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Ejemplo:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Impuestos al Comercio Exterior.
- Accesorios.

Aportaciones de Seguridad Social.- Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.

Contribuciones de Mejoras.- Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos.- Contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, también se encuentran entre estos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

El artículo 3 del CFF nos dice que son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público.

1.4 ESTRUCTURA FISCAL DE LAS PERSONAS

En términos jurídicos se dice que quien es capaz de tener derechos y obligaciones tiene personalidad y por lo tanto es persona.

Persona: es todo aquel que es capaz de ejercer obligaciones y derechos.

Se clasifican en:

- Personas Físicas y
- Personas Morales

Personas Físicas.- Todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto; pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

Personas Morales.- Es la agrupación de personas cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados, una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales.

ESTRUCTURA**PERSONAS MORALES**

- Régimen General de Ley
- Régimen Simplificado

PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE**PERSONAS FÍSICAS**

- Sueldos y Salarios
- Honorarios
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Actividades Empresariales
 1. Régimen general
 2. Régimen simplificado
 3. Régimen de pequeños contribuyentes
- Dividendos
- Intereses
- Obtención de premios
- Demás Ingresos

Capítulo 2

INGRESOS POR HONORARIOS

2. INGRESOS POR HONORARIOS.

2.1 CONCEPTO DE HONORARIOS

Se considerarán ingresos por la prestación de un servicio independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados como ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

En caso de que se obtengan ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que le corresponda hasta el año en calendario en que sean cobrados.

2.2 DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención. (art. 85 LISR)

- Renta de local
- Material que utiliza en forma directa para su trabajo.
- Pago de luz y teléfono.
- Automóviles utilitarios.

- Deducción de inversiones.
- Sueldos, Salarios y PTU.
- Honorarios a profesionistas.
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- Cuotas patronales I.M.S.S. correspondientes a trabajadores de salario mínimo general.
- Aportaciones al INFONAVIT.
- Aportaciones a las AFORES.
- Impuesto predial.
- Gastos de mantenimiento.
- Derechos por consumo de agua.
- Primas por seguros que amparen los bienes respectivos.

En caso de que se destine una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan los ingresos por honorarios, podrán deducir de estos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación por obras publicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados del inmueble (art.97 RISR).

Requisitos de las Deducciones conforme al art. 136 de la LISR:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.

- Cuando exista deducción de inversiones se proceda a aplicar las reglas para la depreciación de dichas inversiones (art.138 LISR) y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al art. 48 de esta ley (Monto original de la inversión en contratos de arrendamiento financiero).
- Que la deducción se reste una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estar debidamente registradas en Contabilidad.
- Que los comprobantes reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,271,134.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o zonas rurales. Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los cheques originales pagados por el librado que les hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o, tratándose de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que en ambos casos se cumplan los requisitos establecidos en el art. 29-C del CFF.

- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles, o que cuando otra Ley establezca la obligación de contratarlos y que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave en la documentación comprobatoria.
- Al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción establece esta ley. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- Que tratándose de pagos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios por parte de sociedades o asociaciones civiles, o a quienes paguen el ISR que sean: Personas morales del Régimen Simplificado, actividades empresariales del Régimen Simplificado y Régimen de Pequeños Contribuyentes, solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Solo se entenderán como efectivamente

erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

- Que las deducciones que autoriza el Capítulo II de Ingresos por Honorarios, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos.
- Que tratándose de pagos de derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".
- Que el costo de adquisición declarado o los intereses derivados de créditos correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
- Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingresos y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente algún crédito, la cantidad se acumulará a los resultados del año en que se reciba el pago.

- Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.
- Que los pagos de la deducción, se hagan a contribuyentes que causen el IVA., en donde el impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, el Impuesto al Valor Agregado, además, se deberá anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

2.3 OBLIGACIONES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones:

(Art. 88 LISR)

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos. El art. 103 del RISR menciona los requisitos que deben tener los comprobantes conforme al art. 29-A del CFF y son los siguientes:

- ❑ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- ❑ Contener impreso el número de folio.
- ❑ Lugar y fecha de expedición.
- ❑ Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- ❑ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ❑ Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- ❑ Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- ❑ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos. Dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quién los expide.

- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (art. 86 LISR), o posteriormente al día 19, considerando el 6º dígito numérico de su clave del R.F.C. y a más tardar en el día que le corresponda según lo siguiente:

6º dígito numérico de la clave del RFC es	Día posterior al día 19 en que debe pagar
1 y 2	1er día hábil siguiente
3 y 4	2do día hábil siguiente
5 y 6	3er día hábil siguiente
7 y 8	4º día hábil siguiente
9 y 0	5º día hábil siguiente

A continuación un Ejemplo:

RFC es: RITJ-750914-PL6

El 6º dígito numérico es el 4, por lo tanto, el día de pago será el 2º día hábil siguiente del día 19, es decir será el día 21.

También la Resolución Miscelánea nos da la opción de enterar los impuestos conforme al art. 119-L de la LISR que es solamente para personas físicas y nos dice que las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Pagos para los Contribuyentes cuya primera letra del R.F.C. quede comprendida en la tabla siguiente:

TRIMESTRE	A - G	H - O	P - Z
ENERO-MARZO	Mayo	Junio	Julio
ABRIL-JUNIO	Agosto	Septiembre	Octubre
JULIO- SEPTIEMBRE	Noviembre	Diciembre	Enero
OCTUBRE- DICIEMBRE	Febrero	Marzo	Abril

Regla 3.18.3 y 3.21.2 respectivamente, de la Resolución Miscelánea publicada el 6-03-2000 y prorrogada hasta el 6-03-2002 de acuerdo a la décima segunda Resolución de Modificación a la misma publicada el 2-03-2001.

2.4 CONTRATO DE HONORARIOS

En muchas ocasiones los patrones contratan profesionistas de diferentes áreas, con los que efectivamente no hay relación laboral, o al menos no conviene que se tenga, aunque haya ciertos matices por la naturaleza y forma de contratación. Por este motivo existen contratos, que no son laborales, pero que si tienen íntima relación, pues su objetivo principal es deslindar el aspecto laboral para realizar una contratación netamente civil.

El contrato no debe registrarse ante ninguna Junta de Conciliación, en todo caso puede ratificarse ante Notario Público y aun registrarse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que pueda oponerse contra terceros si fuera necesario. Cabe mencionar que en el DF. se encuentra regulado por el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 2606 al 2615 y los Códigos de los Estados también lo prevén y lo regulan.

Definición de CONTRATO:

" Es un acuerdo de voluntades por virtud de la cuál una persona física llamada profesional o profesionista, se obliga a prestar un servicio relativo a su profesión, arte, técnica u oficio, al que se dedique, a favor de otra persona física o moral, denominada cliente, a cambio de una retribución monetaria, comúnmente llamada Honorarios".

La voluntad en este contrato es libre, por lo tanto, puede manifestarse en forma expresa o tacita. La Ley Civil no exige una forma determinada para su validez, pero es recomendable hacerlo por escrito para seguridad de las partes.

Características del Contrato:

- Es un contrato de hacer (prestar un servicio).
- El servicio requiere una preparación personal, ya sea profesional, técnica, artística, etc.; por regla general se trata de actos materiales.
- El profesional siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta en el ejercicio de la actividad a la que se dedica.
- Los honorarios se pactan entre los contratantes y dependen de muchos factores, como capacidad económica del cliente, prestigio del profesional, naturaleza del asunto, entre otros elementos por considerar.

Existen obligaciones en las partes que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales:

En el caso del prestador de servicios:

- a) Prestar el servicio convenido, en donde deberá poner al servicio del cliente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos. En caso de urgencia, debe prestarlos a cualquier hora, y en el sitio que sean requeridos, siempre y cuando el lugar este dentro de 25 Km. De distancia del domicilio del profesionista.
- b) Responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de que además haya incurrido en delito (art. 2615 del Código Civil) y sin perjuicio también de perder el derecho a honorarios (art. 34 y 35 Ley General de Profesiones).
- c) Guardar el secreto profesional(art. 2590 Código Civil y 36 LGP), el divulgar lo que el cliente le confía esta sancionado también por el Código Penal en su artículo 211. Esta obligación debe ser respetada por las autoridades judiciales ya que los profesionistas no pueden ser obligados a declarar como testigos en asuntos sobre los cuales existe el secreto profesional(art. 288 del Código de Procedimientos Civiles y 1262 del Código de Comercio).
- d) Erogar los gastos que sean necesarios para cumplir su cometido, salvo cuando lo hace el profesionista tendrá derecho a que le reembolsen la cantidad, más intereses legales, pero también esta permitido convenir que dichos gastos queden incluidos en los honorarios (art.2609 del Código Civil).
- e) Cuando el profesionista es abogado en un litigio, le esta prohibido patrocinar al mismo tiempo al contendiente de su cliente o a otros con intereses opuestos, pues incurrirá en el delito de conformidad al artículo 232 del Código Penal.

En el caso del Contratante:

- a) Pagar los honorarios convenidos. Estos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica conocida como "Iguala" (art. 38 Ley General de Profesiones) y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio (art. 2613 del Código Civil). En caso de que no se hayan pactado los honorarios, se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones), sin embargo, si el arancel no existe, se fijaran conjuntamente atendiendo a los siguientes factores:
- Las costumbres del lugar.
 - La importancia de los trabajos prestados.
 - La importancia del asunto o caso en que se prestaron.
 - Las facultades económicas del cliente.
 - La reputación profesional del que presta los servicios.
- b) Reembolsar los gastos que haya erogado el profesionista, a menos que el cliente lo haya anticipado
- c) Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo de la suspensión de la prestación de sus servicios (art. 2509 Código Civil); como son los casos del médico que adquiere por contagio una enfermedad que su paciente no había revelado científicamente, o el contador que es detenido para averiguación por no detectar mercancías ocultas por su cliente al practicar auditorías.

La Terminación del Contrato se da por diferentes situaciones:

- Imposibilidad de seguir prestando sus servicios que pueden ser la muerte de los profesionistas o de su cliente, así como su incapacidad física o mental.
- Mutuo consentimiento.
- Conclusión del negocio.
- Revocación y el desistimiento mediando justa causa.

Ignorancia de la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Es importante señalar que en muchos de los casos cuando se prestan servicios profesionales en forma independiente, se desconoce la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, dando como resultado que el prestatario desconozca sus derechos así como sus obligaciones ante el contratante, y en algunos de los casos son despedidos sin tener un documento que respalde lo acordado en la prestación de servicios.

MODELO DEL CONTRATO DE HONORARIOS

En la ciudad de México, D.F. a las 9 horas del día 14 de enero del 2000 comparece por una parte el representante legal de la Cía. Diseños Exclusivos S.A. de C.V., el Lic. Aarón García Pérez, originario de esta ciudad, con domicilio social en Euler no. 2, Colonia Bosques de Chapultepec, C.P. 11100, de esta ciudad; y por la otra el Ing. Juan Carlos Rojas Amescua, mexicano originario de esta ciudad con domicilio en Róbalo no. 34 Colonia Roma, C.P. 06560 de esta ciudad, ambas partes manifiestan tener concertado un contrato de prestación de servicios profesionales, que formalizan el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Manifiesta el Licenciado Aarón García Pérez ser representante legal de la Cía. Diseños Exclusivos S.A. De C.V. y administrador único de la misma con facultades para celebrar el presente contrato, demostrándolo con la escritura pública no. 2369 del 30 de junio de 1993 ante el notario público Ernesto Rivas Pineda de esta ciudad.

SEGUNDA.- Manifiesta el Ing. Juan Carlos Rojas Amescua dedicarse al ejercicio independiente de Ingeniería en Sistemas, poseer Título Profesional y tenerlo registrado en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal con el no. 34526. Con las declaraciones anteriores las referidas partes han acordado celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ing. Juan Carlos Rojas Amescua se compromete a:

- a) Prestar el servicio de asesoría y supervisión en los sistemas computacionales procurando su correcto mantenimiento e instalación de los mismos.
- b) El desarrollo y la capacitación a los usuarios acerca de los sistemas que se diseñen.
- c) Control de Redes y Telefonía en Comunicaciones.
- d) Supervisión de los cierres mensuales de los programas que se manejan en cada área.
- e) Asesoría en la compra de nuevos equipos.

SEGUNDA.- La empresa deberá proporcionar los recursos materiales suficientes, capaces y disponibles para obtener los elementos que permitan la prestación del servicio.

TERCERA.- La empresa, por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, se obliga a pagar la cantidad de \$ 15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios mensuales.

CUARTA.- Los gastos de viaje y viáticos que se incurran en la prestación del servicio de asesoría y supervisión, serán por cuenta de la empresa.

QUINTA.- El presente contrato empezará a regir a partir de esta fecha y concluirá con el aviso expreso y por escrito de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación.

SEXTA.- Las partes convienen en someterse a las leyes respectivas, para que se resuelva en caso de que no se cumplan las cláusulas de este contrato.

SÉPTIMA.- Los tribunales de la Ciudad de México, D.F., serán los competentes para conocer cualquier acción que se derive del presente contrato.

Ambas partes firman el presente contrato en compañía de los testigos Dalia Del Villar Fuentes y Rubén Montes Chirino, mexicanos, mayores de edad, industriales originarios y vecinos de esta ciudad, el primero con domicilio en Morena no. 18 Colonia Prados de Churubusco, C.P. 13500, México, D.F., y el segundo con domicilio en Aldama 55 Colonia Miguel Alemán C.P. 09470, México, D.F. que declaran conocer personalmente a los contratantes, así como de que estos son aptos para contratar y obligarse, sin que les conste nada en contrario.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

FIADOR

TESTIGO

TESTIGO

2.5 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Impuesto Sobre la Renta

Art. 86 LISR

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al siguiente párrafo, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo período.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta ley. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo,

la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La tarifa aplicable conforme a este artículo se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos del artículo 80 referido resulten para cada uno de los meses del trimestre, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público trimestralmente realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios.

Cuando los ingresos por Honorarios se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte a cargo del contribuyente.

Solo las personas morales pueden hacer retenciones, si nuestro contratante de servicios es una persona física, no podrá hacernos ninguna retención.

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la S.H.C.P.

A continuación se muestra la mecánica a seguir para determinar el cálculo trimestral, las tablas que se utilizan son las del 1er. Trimestre del 2000 que se encuentran en el caso práctico:

INGRESOS GRAVADOS	50,000.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>13,435.00</u>
= BASE GRAVABLE	36,565.00
- LÍMITE INFERIOR ART. 80 LISR	<u>24,211.75</u>
= EXCEDENTE DEL LÍM. INF.	12,353.25
X % DEL EXCEDENTE	<u>33%</u>
= IMPUESTO MARGINAL	4,076.57
+ CUOTA FIJA	<u>4,165.92</u>
= IMPUESTO CAUSADO	8,242.49
ART. 80A	
IMPUESTO MARGINAL	4,076.57
X % DEL EXCEDENTE	<u>40%</u>
= SUBSIDIO S/IMP. MARGINAL	1,630.63
+ CUOTA FIJA	<u>2,082.96</u>
= SUBSIDIO	3,713.59
IMPUESTO CAUSADO	8,242.49
- SUBSIDIO	3,713.59
- CRÉDITO GENERAL	<u>418.02</u>
IMPUESTO CAUSADO	4,110.88
- RETENCIÓN ISR	<u>4,000.00</u>
= IMPUESTO A CARGO DEL TRIM.	<u>110.88</u>

Impuesto al Activo

Las personas físicas que obtienen ingresos por Honorarios no están obligados al pago del Impuesto al Activo, ya que realizan un servicio personal independiente, y para ser contribuyentes obligados al pago de este impuesto, por el activo que tengan, tienen que realizar actividades empresariales o ser personas morales residentes en México, ser residente en el extranjero con un establecimiento permanente en el país, o que otorgue el uso o goce temporal de bienes, salvo el caso de arrendamiento de casa habitación. (art. 1 LIA)

Impuesto al Valor Agregado

Están obligados al pago del IVA las personas físicas que en territorio nacional, realicen o presten servicios independientes (art. 1-II LIVA)

Para efectos de esta ley se entiende por prestación de servicios independientes según lo establecido en el art. 14 fracción I "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes".

El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala la LIVA la tasa del 15%. Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará el IVA, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. El traslado del impuesto es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto

equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, párrafo III de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

En el caso de Honorarios, el contribuyente persona moral, que reciba los servicios personales independientes, prestados por persona física, está obligado a efectuar la retención del impuesto que se le traslade.

Cabe señalar que en los meses de enero, febrero y hasta el 17 de marzo de 1999 se retuvo el total del IVA; pero con fundamento en la modificación a la Resolución Miscelánea publicada el 17 de marzo con vigencia al 18 de marzo, en los meses siguientes sólo se retiene las dos terceras partes del IVA, esto es, solamente el 10%. Esta retención sigue vigente a la fecha.

Quienes efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A sustituirán al prestador de servicio en la obligación de pago y entero del impuesto.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. El impuesto acreditable es el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.(art.4 LIVA)

Las personas físicas podrán acreditar contra la tercera parte del IVA que trasladaron (cobraron ó causaron) y que no les retuvieron el IVA acreditable (el IVA que pagaron por sus gastos deducibles).

El cálculo del pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período. (art.5 LIVA)

2.6 DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (art. 139 LISR)

Las personas físicas que residan en el país y que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de esta Ley, para calcular el impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

(art. 140 LISR)

- I. Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria según

las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

- II. Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- III. Gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.
- IV. Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto señale la S.H.C.P. y que se otorguen en los siguientes casos:
 - f) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a las personas morales no contribuyentes.
 - g) A las Fundaciones y Patronatos que apoyen las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos.
 - h) A las Sociedades o Asociaciones Civiles que ayudan a la preservación de la flora y fauna silvestre y acuática.
 - i) A las Instituciones de Asistencia o de Beneficencia, Sociedades o Asociaciones Civiles que se dediquen a la enseñanza o con fines culturales, a la investigación científica o tecnológica, así como bibliotecas y museos.
 - j) A las Asociaciones y Sociedades Civiles que otorguen becas.
 - k) A programas de escuela empresa.

V. Derogada

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera de territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones sobre honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos de funerales y los donativos no onerosos ni remunerativos, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en año de calendario a las instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, sólo deducirá la diferencia no recuperada. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI del Título IV no son aplicables a las deducciones personales.

Calculo del Impuesto Anual:

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por el Título IV, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pago impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito

general anual a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley. En el caso de que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de esta Ley.

El impuesto marginal mencionado en la tabla del artículo 141-A es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 141 de esta Ley, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario en los términos de este título. (art. 142 LISR)

Para comprender mejor dicha teoría en el caso práctico se verá la mecánica del cálculo.

2.7 DE LA CONTABILIDAD

Las personas físicas que tributen bajo el régimen de Honorarios deberán llevar una contabilidad simplificada, se entenderá que ésta solo comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.(art.32 RCFF)

Esta contabilidad deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria.
- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar su contabilidad a través del sistema de registro electrónico establecido en este reglamento, en lugar de llevar el cuaderno a que se refiere este artículo, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones I y II de este artículo.(art.32-A RCFF)

Ejemplo:

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA							
RFC VIGM 750227 RO2							
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.							
REGISTRO DE INGRESOS							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN ISR	TOTAL

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA							
RFC VIGM 750227 RO2							
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.							
REGISTRO DE EGRESOS							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA					
RFC VIGM 750227 RO2					
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.					
REGISTRO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO					
FECHA	FACT.	CONCEPTO	MOI	IVA	TOTAL

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA					
RFC VIGM 750227 RO2					
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.					
REGISTRO DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES					
FECHA	CONCEPTO	MOI	TASA DEDUC. %	DEDUCCIÓN HIST. ACUM.	DEDUCCIÓN FISC. EJER

En este régimen también se puede optar por la contabilidad del régimen general de ley.

Capítulo 3

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

3. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

3.1 CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO

Existe arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas al comercio o a la industria. (art. 2398 Código Civil)

La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. (art. 2399 Código Civil)

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que se obtengan en efectivo, crédito o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.



Los ingresos en crédito se declararán y se calculara el impuesto que le corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.(art. 89 de LISR)

3.2 DEDUCCIONES

Las deducciones que podrán efectuar las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles son de acuerdo al art. 90 LISR las siguientes:

- I. El impuesto predial correspondiente al año de calendario anterior sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate o por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los inmuebles.
- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Requisitos de las deducciones conforme el art. 136 de LISR:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de éste impuesto.
- II. Deducción de inversiones y arrendamiento financiero.
- III. No duplicar la deducción que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Que se comprueben documentos que reúnan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,271,134.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.
- V. Registro en contabilidad.
- VI. Primas de seguros y fianzas.
- VII. Pagos a terceros y al extranjero.
- VIII. Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Plazos para reunir los requisitos y fechas de los comprobantes.
- X. Traslación del IVA.

Las inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a ese límite, de los por cientos de este artículo.

OPCIONAL

En lugar de las deducciones autorizadas mencionadas anteriormente, podrán optar por la deducción opcional que será del 50% para casa habitación ó el 35% en los demás casos. (art. 90 párrafo 2º. De LISR)

Elegida esta opción, se deberá ejercer para todos los inmuebles, incluso los que tengan en copropiedad y no podrá variarse sino hasta la declaración anual.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco podrá deducir el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada, en los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe como casa habitación.

Dicha parte proporcional se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

3.3 OBLIGACIONES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

(Art. 94 LISR)

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley cuando obtengan ingresos superiores a \$ 1,481.00 por los conceptos de arrendamiento, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas. El artículo 112 del RISR menciona los requisitos que deben de tener los comprobantes de arrendamiento conforme al artículo 29-A del CFF y estos serán los mismos que se mencionaron en honorarios.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por Arrendamiento efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (art. 92 LISR)

Con respecto a las fechas de pago del impuesto, las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar pagos provisionales de impuesto el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto

dígito numérico de su clave del R.F.C. y a más tardar en el día que les corresponda.

Los mismos cuadros que marque en el punto 2.3 de Honorarios aplican también para Arrendamiento, el procedimiento es el mismo conforme a las fechas de presentación de los pagos provisionales.

3.4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El contrato de arrendamiento es un documento en donde una persona denominada arrendador, le concede a otra, llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un pago determinado llamado renta.

El contrato de arrendamiento se elaborará siempre por escrito, en documento privado, salvo que las partes lo quieran elevar a escritura pública.

Existen distintas clases de arrendamiento las cuales se citan a continuación:

- ☐ **ARRENDAMIENTO CIVIL.** Este se celebra entre particulares, mismos que no tienen la calidad de ser comerciantes.
- ☐ **ARRENDAMIENTO MERCANTIL.** Es aquél en el que participan uno o más comerciantes con propósito lucrativo.
- ☐ **ARRENDAMIENTO ADMINISTRATIVO.** En este contrato interviene una institución perteneciente a la administración pública de cualquiera de los tres niveles del gobierno, federal, estatal y municipal, por lo que se rige por reglas del derecho administrativo.

Obligaciones del Arrendador:

- Entregar al arrendatario el bien contratado con todas sus pertenencias y en condiciones de servir para el uso pactado.
- Mantener el objeto arrendado en buen estado durante el tiempo de duración del contrato, haciendo por lo tanto las consecuentes reparaciones.
- No impedir el uso de la cosa dada en arrendamiento, salvo que exista necesidad de reparaciones urgentes e indispensables.
- Garantizar el uso o goce pacífico del bien materia del contrato, por todo el tiempo que dure el arrendamiento.
- Responder por los daños y perjuicios que sufra el arrendatario, causados por los defectos o vicios ocultos del bien, siempre que sean anteriores a la celebración del contrato.
- Pagar, en ocasiones, las mejoras hechas al bien por parte del arrendatario.
- Devolver, si existiera, algún saldo a favor del arrendatario en forma inmediata al terminar el contrato, siempre y cuando no tenga derechos que ejercer en contra del arrendatario, situación en la que procederá a depositar judicialmente el saldo referido.
- Respetar en ciertos casos, tanto el derecho de prórroga como el del tanto, mismos que la ley establece en beneficio del arrendatario.

Obligaciones del Arrendatario:

- Pagar la renta en el tiempo, lugar y forma pactado.

- Conservar y cuidar el objeto dado en arrendamiento, respondiendo por los daños que causen tanto el propio arrendatario como sus familiares, sirvientes o subarrendatario.
- Servirse del bien contratado según lo convenido, o en su caso, de conformidad con su naturaleza y destino.
- No alterar la forma del objeto arrendado, y si lo hace, deberá restablecerla al estado en que la recibió para poder devolverla, como le fue entregada.
- Debe dar aviso inmediato al arrendador acerca de las reparaciones urgentes que requiera el bien, así como de cualquier cambio o usurpación que se hagan o se preparen en el objeto materia del instrumento contractual, por parte de terceros.
- Asegurar el bien arrendado contra daños si se establece en éste una industria peligrosa.
- Efectuar las reparaciones normales que necesite el objeto, derivadas del uso cotidiano.
- Responder del incendio de la cosa arrendada, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción.
- Restituir el objeto materia de la operación al terminar el plazo convenido.

Modos de terminar el Arrendamiento.

- ☐ Por llegar la fecha fijada para hacerlo, determinada en el contrato o por disposición legal.
- ☐ Por haberse satisfecho el propósito para el que fue dada la cosa arrendada.
- ☐ Por acuerdo de las partes (convenio).
- ☐ Por nulidad.

- 1) Por rescisión.
- 2) Por confusión.
- 3) Por pérdida o destrucción total del bien en materia de la operación, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- 4) Por ser sujeto de expropiación el bien arrendado.
- 5) Por evicción(despojo legal del bien) del objeto dado en arrendamiento.

MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, el *Sr. Emmanuel Ramírez López*, a quien en lo sucesivo se le llamará el "ARRENDADOR", y el *Sr. Juan Carlos Gamboa Toledo*, a quién se le denominará como el "ARRENDATARIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Manifiestan los contratantes ser ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y con capacidad legal para contratar y obligarse.

Expresa el "ARRENDADOR" ser dueño del inmueble, cuyos datos se describen más adelante en este documento, y querer rentárselo al ahora "ARRENDATARIO", bajo las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "ARRENDADOR" concede el uso y goce al "ARRENDATARIO", de la casa marcada con el número 18 de la Calle Primavera, colonia Sabalo Country, en esta ciudad y manifiesta que dicho inmueble reúne todas las condiciones de higiene y salubridad que exigen las normas legales aplicables, declarando el "ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción, y que la citada casa se encuentra en las condiciones ya indicadas.

SEGUNDA. La renta estipulada por la ocupación de dicha finca es la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que deberá pagar el "ARRENDATARIO" al "ARRENDADOR", por anticipado, durante los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA. Este arrendamiento empieza a correr desde el día 01 de Enero del año en curso, siendo su duración de un año forzoso para ambas partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que, en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con dos meses de anticipación.

CUARTA. El "ARRENDADOR" se compromete a realizar, en el inmueble arrendado, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas condiciones en que se encuentra, durante todo el tiempo que dure el arrendamiento.

QUINTA. El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia, y que hayan sido causados por él o por las personas que habitan la casa arrendada.

SEXTA. El "ARRENDADOR", además, se obliga:

A no estorbar ni embarazar, de manera alguna, el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

A garantizar el uso o goce pacífico de la finca arrendada, por todo el tiempo del contrato;

A responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos de la finca arrendada;

A responder de los daños y perjuicios, si el "ARRENDATARIO" sufre la evicción de todo o parte del inmueble arrendado;

Expedir al "ARRENDATARIO" el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;

A devolver el saldo a favor del "ARRENDATARIO" al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere, y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil impone a los arrendadores.

SÉPTIMA. El "ARRENDATARIO" se obliga:

A pagar, puntualmente, la renta estipulada de la casa materia de este instrumento.

A utilizar dicho inmueble únicamente para casa-habitación.

A conservar en buen estado el inmueble materia de este instrumento contractual y a dar aviso de inmediato al "ARRENDADOR" de cualquier situación que lo pudiera afectar, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

OCTAVA. El Sr. Ricardo Díaz se constituye en fiador del "ARRENDATARIO", garantizando todas las obligaciones que éste contrae en el presente contrato y renuncia, además, a los beneficios de orden y exclusión que le ceden los artículos 2822 y 2823 del Código Civil.

NOVENA. El "ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de la casa materia de este contrato.

DÉCIMA. Las partes pactan que todas las obras o mejoras que se realicen al inmueble pasarán a formar parte del patrimonio del "ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA. Los contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este contrato, el "ARRENDATARIO" sin necesidad de resolución judicial, se compromete a entregar al "ARRENDADOR" el inmueble, con el simple deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que los gastos que se causen por concepto de consumo de luz, agua, teléfono, gas, etcétera, se cubrirán por parte del "ARRENDATARIO", demostrando dichos pagos con los comprobantes correspondientes, los cuales le serán entregados al "ARRENDADOR" al término de este instrumento contractual.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, por acuerdo entre las partes, deblendo ser tales cambios o adiciones por escrito y empezarán a regir a partir de la fecha en que sean firmados por los ahora contratantes.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para resolver lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, razón por la cual ambos contratantes renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Para los efectos legales conducentes, se firma el presente contrato por duplicado. Además, comparecen como testigos el SR. Abraham Pérez y el SR. Iván Gutiérrez, manifestando que conocen personalmente a las partes contratantes, constándoles, además, que son capaces para celebrar el presente contrato de arrendamiento, que en este escrito se contiene y lo firman conjuntamente con las partes, para constancia, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de Enero del 2000.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

FIADOR

TESTIGO

TESTIGO

3.5 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

Impuesto Sobre la Renta

Los contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles deberán hacer pagos provisionales de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la LISR.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el

impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de esta ley. (art. 92 LISR)

Lo que dice el Segundo párrafo del artículo 86 de la LISR, es que se aplicará la tarifa del artículo 80 de esta ley.

Posteriormente se acreditará el subsidio de la tarifa del artículo 80-A, contra el impuesto que resulte a su cargo (los contribuyentes que obtengan además algunos ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos del Título IV, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos) para finalmente acreditar el monto del crédito general trimestral del artículo 141-B de la misma ley contra el impuesto a cargo.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente determinado en los términos de este artículo sea menor que la cantidad acreditable conforme al primer párrafo de este artículo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta ley. El impuesto retenido en los términos

de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo (crédito general trimestral), cuando el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios u honorarios, por los que dicho acreditamiento ya se hubiera efectuado.

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

Adicionalmente a lo reglamentado por la LISR, el RISR establece lo siguiente:

Para el último pago provisional, el cálculo de este se podrá hacer considerando en lugar de los ingresos y de las deducciones del período que corresponda, los del año de calendario, aplicando la tarifa del artículo 141 y la tabla del artículo 141-A de la misma y acreditando los pagos provisionales efectuados en el ejercicio. (art. 109-A)

Durante el primer año en que el contribuyente comience a recibir ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, estará obligado a presentar declaraciones de pago provisional a partir del período en que las rentas pactadas o devengadas (aunque no hayan sido cobradas) correspondientes al mismo excedan de dos salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica de que se trate y continuarán efectuando los pagos provisionales que fallen para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de los ingresos por concepto de rentas percibidos en esos períodos.

RETENCIONES. En el caso de que hubiera retenciones de I.S.R. del 10% se restarán al impuesto neto, sólo las personas morales pueden hacernos retenciones. Si nuestro arrendatario (inquilino) es una persona física NO podrá hacer la retención del 10% de I.S.R.

La mecánica del cálculo de ISR es el mismo para honorarios y arrendamiento, en el punto 2.5 se vio con más detalle este procedimiento.

Impuesto al Activo

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de los ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

Durante el primer año en que el contribuyente comience a recibir ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, estará obligado a presentar declaraciones de pago provisional a partir del periodo en que las rentas pactadas o devengadas (aunque no hayan sido cobradas) correspondientes al mismo excedan de dos salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica de que se trate y continuarán efectuando los pagos provisionales que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de los ingresos por concepto de rentas percibidos en esos periodos.

RETENCIONES. En el caso de que hubiera retenciones de I.S.R. del 10% se restarán al impuesto neto, sólo las personas morales pueden hacernos retenciones. Si nuestro arrendatario (inquilino) es una persona física NO podrá hacer la retención del 10% de I.S.R.

La mecánica del cálculo de ISR es el mismo para honorarios y arrendamiento, en el punto 2.5 se vio con más detalle este procedimiento.

Impuesto al Activo

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de los ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%. (art. 2 LIA)

Cabe mencionar que las personas físicas con ingresos por Arrendamiento de Local Comercial si pagarán el Impuesto al Activo, pero existe un Decreto donde se libera de la obligación de dicho pago, pero no se exime de la obligación de hacer el Cálculo de este impuesto.

El artículo 6 de la Ley del IA nos dice quienes no pagarán este impuesto:

- I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Derogada.
- III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.
- IV. Las rentas congeladas.
- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del ISR, únicamente por dichos bienes.
- VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro, o que sean utilizados únicamente por socios o miembros, así como los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, sólo por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

En este artículo en la Fracción V de la Ley del IA, se establece que no se pagará el IA por parte de personas físicas con ingresos por concepto de arrendamiento de casa habitación.

Decreto para Exención del Impuesto al Activo.

El 22 de marzo, la Secretaría de Hacienda publicó el Decreto por el que se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal del 2001 a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hubieran excedido por el ejercicio 2000 de \$14,700,000.00.

La exención es al pago del impuesto no a su causación. En las declaraciones de pago de impuestos se deberá anotar de manera informativa los datos relacionados con la determinación del Impuesto al Activo.

Impuesto al Valor Agregado

Las personas físicas con ingresos por concepto de Arrendamiento de casa habitación, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, a continuación hago mención del fundamento legal donde me baso para decir que esta actividad no está obligada al pago de dicho impuesto.

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

(art. 1 de la LIVA)

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

Para efectos de la LIVA "se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación." (art. 19 LIVA)

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Ingresos por Arrendamiento como exentos:

(art. 20 LIVA)

- Renta de casa habitación. Si un inmueble está destinado a varios usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. No se considera casa habitación para efectos de la LIVA, los inmuebles, o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

Adicionalmente el artículo 34 del RIVA establece diversos lineamientos aclaratorios para estos efectos, los cuales son los siguientes:

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagará el impuesto por el total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles o inmuebles.

No se considerará amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción y con los de cocina y baño, alfombras, tapices, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

- Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por lo que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de la LIVA (importación de bienes y servicios).
- Libros, periódicos y revistas.

En el primer punto de este artículo 20, da a conocer que el arrendamiento de casa habitación esta exento del pago del IVA.

3.6 DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes que obtengan ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, deberán presentar declaración de conformidad con los lineamientos en el artículo 139, 140,141,141-A y 141-B de la LISR, el procedimiento del Cálculo Anual es el

mismo que el punto 2.6 de Honorarios y en el Caso Práctico, hago mención, que en la actividad de Arrendamiento de Casa Habitación no se está obligado al cálculo anual de IA y de IVA.

La base gravable para quienes perciben ingresos por concepto de Arrendamiento de bienes inmuebles, se determina restando a los ingresos acumulados del ejercicio las deducciones autorizadas previstas en los artículos 90 y 136 a 138 y 140 (Deducciones Personales) de la LISR.

Adicionalmente cuando el contribuyente, además de percibir ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, tiene ingresos por honorarios, tiene la obligación de acumular todos los ingresos en su declaración anual. Los ingresos a que se refiere este párrafo son los acumulables para cada concepto, después de disminuir las deducciones autorizadas y los ingresos exentos establecidos por la LISR.

3.7 DE LA CONTABILIDAD

Los contribuyentes que perciban ingresos superiores a \$ 1,481.00, podrán cumplir con la obligación de llevar la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. (art. 111 RISR)

Cuando se opte por la contabilidad simplificada se entenderá que ésta comprende un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. (art. 32 RCFF)

Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad debiendo satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

(art. 26 RCFF)

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria.
- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA							
RFC VIGM 750227 RO2							
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.							
REGISTRO DE INGRESOS							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN ISR	TOTAL

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA							
RFC VIGM 750227 RO2							
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.							
REGISTRO DE INGRESOS							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA					
RFC VIGM 750227 RO2					
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.					
REGISTRO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO					
FECHA	FACT.	CONCEPTO	MOI	IVA	TOTAL

VILLAFUERTE GÓMEZ MARISELA					
RFC VIGM 750227 RO2					
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.					
REGISTRO DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES					
FECHA	CONCEPTO	MOI	TASA DEDUC.%	DEDUCCIÓN HIST. ACUM.	DEDUCCIÓN FISC. EJER

Capítulo 4

CASO PRACTICO

CASO PRÁCTICO

A continuación se presenta un Caso Práctico de un Contribuyente que percibe Ingresos por Honorarios e Ingresos por Arrendamiento durante el ejercicio del 2000.

Arq. Osuna Velarde Alfonso
Con R.F.C OSVA 690516 MR2

Durante el 1º. De Enero del 2000, sus ingresos mensuales por Honorarios se conforman de la siguiente forma.

CLIENTE	HONORARIOS
Coppel Martínez Agustín	\$ 3,000.00
Ramírez Ochoa Gerardo	\$ 2,000.00
Fuentes Anaya Mildred	\$ 1,500.00
Mega Diseños S.A. de C.V.	\$ 8,250.00
PROLEG S.A de C.V.	\$ 6,800.00

En el ejercicio efectuó erogaciones, las cuales son:

Adquisición de un Chevy Pop mod. 2000 por \$ 74,000.00 más IVA, con fecha 03 de febrero del 2000.

El 04 de mayo del mismo año adquirió una computadora COMPAQ PRESARIO por \$10,500.00 más IVA.

Obtuvo Ingresos mensuales por Arrendamiento de las siguientes personas:

CLIENTE	CASA HABITACIÓN	LOCAL
García Polanco Melanie	\$ 3,000.00	
Báez Cruz Miguel	\$ 3,500.00	
AMCO S.A de C.V.		\$ 18,000.00

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta en Arrendamiento opto por la deducción ciega del 50% para casa habitación y del 35% para local comercial.

OSUNA VELARDE ALFONSO
 RELACION DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 1ER. TRIMESTRE

DEL 2000.

RECIBO	FECHA	CLIENTE	HONORARIOS	IVA	RETENCIONES		TOTAL	MES
					ISR	IVA		
800	05/01/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00			3,450.00	ENERO
801	05/01/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00			2,300.00	ENERO
802	05/01/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00			1,725.00	ENERO
803	05/01/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	ENERO
804	05/01/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	ENERO
805	05/02/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00			3,450.00	FEBRERO
806	05/02/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00			2,300.00	FEBRERO
807	05/02/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00			1,725.00	FEBRERO
808	05/02/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	FEBRERO
809	05/02/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	FEBRERO
810	05/03/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00			3,450.00	MARZO
811	05/03/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00			2,300.00	MARZO
812	05/03/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00			1,725.00	MARZO
813	05/03/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	MARZO
814	05/03/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	MARZO

TOTAL 64,650.00 9,697.50 4,515.00 65,317.50

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 1ER. TRIMESTRE

DEL 2000.

RECIBO	FECHA	CLIENTE	HONORARIOS		IVA	RETENCIONES		TOTAL	MES
						ISR	IVA		
800	05/01/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00		450.00			3,450.00	ENERO
801	05/01/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00		300.00			2,300.00	ENERO
802	05/01/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00		225.00			1,725.00	ENERO
803	05/01/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00		1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	ENERO
804	05/01/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00		1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	ENERO
805	05/02/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00		450.00			3,450.00	FEBRERO
806	05/02/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00		300.00			2,300.00	FEBRERO
807	05/02/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00		225.00			1,725.00	FEBRERO
808	05/02/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00		1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	FEBRERO
809	05/02/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00		1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	FEBRERO
810	05/03/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00		450.00			3,450.00	MARZO
811	05/03/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00		300.00			2,300.00	MARZO
812	05/03/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00		225.00			1,725.00	MARZO
813	05/03/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00		1,237.50	825.00	825.00	7,837.50	MARZO
814	05/03/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00		1,020.00	680.00	680.00	6,460.00	MARZO
TOTAL			64,650.00		9,697.50	2,515.00	4,515.00	65,317.50	

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE GASTOS POR HONORARIOS DEL 1ER. TRIMESTRE DEL 2000.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
TELEFONO	3,850.00	577.50	4,427.50
LUZ	830.00	124.50	954.50
GASOLINA	2,000.00	300.00	2,300.00
HONORARIOS	21,000.00	3,150.00	24,150.00
PAPELERIA	1,500.00	225.00	1,725.00
DEP. EQ. TRANSPORTE	3,083.33		3,083.33
EQ. DE TRANSPORTE		11,100.00	11,100.00
TOTAL	32,263.33	15,477.00	47,740.33

FECHA ADQ.	ACTIVO FIJO	% DEP.	MOI	MESES UTILIZADOS	DEPRECIA. CONTABLE
03-FEB.-00	EQUIPO DE TRANSPORTE	25	74,000.00	2	3,083.33
				FA	DEP.FISCAL
				1	3,083.33

FA= INPC último mes de la 1a. Mitad del período por el que se haga deducción.
INPC del mes adquirido

EQUIPO DE TRANSPORTE
 FA= Febrero 00 315.844 1
Febrero 00 315.844

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL TER. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	RENTA	IVA		RETENCIONES		TOTAL	MES
				IVA	ISR	IVA			
300	03/01/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	ENERO
301	03/01/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	ENERO
302	03/01/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	ENERO
303	03/02/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	FEBRERO
304	03/02/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	FEBRERO
305	03/02/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	FEBRERO
306	03/03/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	MARZO
307	03/03/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	MARZO
308	03/03/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	MARZO
TOTAL			73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00		70,800.00	

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE DEDUCCION CIEGA DEL 1ER. TRIMESTRE DEL 2000

MES	RENTA	DEDUCCION CIEGA		TOTAL DEDUCCION CIEGA	NETO DEDUCCION GRAVABLE
		50%	35%		
ENERO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
ENERO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
ENERO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
FEBRERO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
FEBRERO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
FEBRERO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
MARZO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
MARZO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
MARZO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
TOTAL	73,500.00	9,750.00	18,900.00	28,650.00	44,850.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL ISR POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
 PRIMER TRIMESTRE DEL 2000.

ING. HONORARIOS	64,650.00
(+) ING. ARRENDAMIENTO	<u>73,500.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	138,150.00

DED. HONORARIOS	32,263.33
(+) DED. ARRENDAMIENTO	<u>28,850.00</u>
(=) TOTAL DEDUCCIONES	60,913.33

INGRESOS	138,150.00
(-) DEDUCCIONES	<u>60,913.33</u>
(=) BASE GRAVABLE	<u><u>77,236.67</u></u>

IMPUESTO TABLA	11,396.18
(-) RETEN. ISR HONORA.	4,515.00
(-) RETEN. ISR ARRENDA.	<u>5,400.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	<u><u>1,481.18</u></u>
O FAVOR	

BASE GRAVABLE
ART. 80

BASE	77,236.67
(-) LIMITE INFERIOR	<u>48,831.67</u>
(=) EXCEDENTE	28,405.00
(x) % EXCEDENTE	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	9,657.70
(+) CUOTA FIJA	<u>12,290.49</u>
IMPUESTO CAUSADO	21,948.19

ART. 80A IMPUESTO MARGINAL	9,657.70
(x) % EXCEDENTE	<u>0.20</u>
(=) SUBSIDIO S/IMP. MAR.	1,931.54
(+) CUOTA FIJA	<u>8,202.45</u>
SUBSIDIO	10,133.99

IMPUESTO CAUSADO	21,948.19
(-) SUBSIDIO ACREDITA	<u>10,133.99</u>
(-) CREDITO GENERAL	<u>418.02</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	11,396.18

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{IMPUESTO POR PAGAR}}{\text{TOTAL DE INGRESOS}}$$

$$\text{FACTOR} = \frac{1,481.18}{138,150.00}$$

$$\text{FACTOR} = 0.0107215$$

FACTOR X ING. HON.	693.15
FACTOR X ING. ARREN.	<u>788.03</u>
	<u><u>1,481.18</u></u>

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO**

Tarifa Actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre del 2000.

ART. 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 1,166.28	\$ 0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

ART. 80A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$ 0.01	\$ 1,166.28	\$ 0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

\$418.02

OSUNA VELARDE ALFONSO									
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA									
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000.									
CONCEPTO	INGRESOS	INGRESOS	TOTAL DE	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA A	IVA A
	15%	EXENTOS	INGRESOS	TRAS-	RETENIDO	ACRED.	ACRED.	CGO	(FVOR)
			LADADO						
HONORARIOS	64,650.00		64,650.00	9,697.50	4,515.00	15,477.00		-10,294.50	
ARRENDAMIENTO	54,000.00	19,500.00	73,500.00	8,100.00	5,400.00			2,700.00	
TOTAL	118,650.00	19,500.00	138,150.00	17,797.50	9,915.00	15,477.00		-7,594.50	

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 2DO. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	HONORARIOS	RETENCIONES		TOTAL	MES		
				IVA	ISR			IVA	
815	05/04/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00		3,450.00	ABRIL		
816	05/04/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00		2,300.00	ABRIL		
817	05/04/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00		1,725.00	ABRIL		
818	05/04/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	7,837.50	ABRIL		
819	05/04/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	6,460.00	ABRIL		
820	05/05/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00		3,450.00	MAYO		
821	05/05/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00		2,300.00	MAYO		
822	05/05/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00		1,725.00	MAYO		
823	05/05/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	7,837.50	MAYO		
824	05/05/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	6,460.00	MAYO		
825	05/06/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00		3,450.00	JUNIO		
826	05/06/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00		2,300.00	JUNIO		
827	05/06/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00		1,725.00	JUNIO		
828	05/06/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	7,837.50	JUNIO		
829	05/06/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	6,460.00	JUNIO		
TOTAL			64,650.00	9,697.50	4,515.00	45,150.00	65,317.50		

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE GASTOS POR HONORARIOS DEL 2DO. TRIMESTRE DEL 2000.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
TELEFONO	3,500.00	525.00	4,025.00
LUZ	550.00	82.50	632.50
GASOLINA	1,750.00	262.50	2,012.50
HONORARIOS	21,000.00	3,150.00	24,150.00
PAPELERIA	735.00	110.25	845.25
ADQ.EQ. DE COMPUTO		1,575.00	1,575.00
DEP. EQ. DE COMPUTO	525.00		525.00
DEP. EQ. DE TRANS.	4,650.43		4,650.43
TOTAL	32,740.43	5,705.25	38,445.68

FECHA ADQ.	ACTIVO FIJO	% DEP.	MOI	MESES UTILIZADOS	DEPRECIA. CONTABLE
03-FEB.-00	EQUIPO DE TRANSPORTE	25	74,000.00	3	4,625.00
04-MAY.-00	EQUIPO DE COMPUTO	30	10,500.00	2	525.00
				FA	DEP.FISCAL
				1.0055	4,650.43
				1	525.00

FA= INPC último mes de la 1a. Mitad del periodo por el que se haga deducción.
INPC del mes adquirido

FA= EQUIPO DE TRANSPORTE
 Marzo 00 317.595 1.0055
 Febrero 00 315.844

FA= EQUIPO DE COMPUTO
 Mayo 00 320.596 1
 Mayo 00 320.596

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL 2DO. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	RENTA	IVA	RETENCIONES		TOTAL	MES	
					ISR	IVA			
309	03/04/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00				3,000.00	ABRIL	
310	03/04/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00				3,500.00	ABRIL	
311	03/04/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00	17,100.00	ABRIL	
312	03/05/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00				3,000.00	MAYO	
313	03/05/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00				3,500.00	MAYO	
314	03/05/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00	17,100.00	MAYO	
315	03/06/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00				3,000.00	JUNIO	
316	03/06/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00				3,500.00	JUNIO	
317	03/06/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00	17,100.00	JUNIO	
TOTAL			73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	70,800.00		

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE DEDUCCION CIEGA DEL 2DO. TRIMESTRE DEL 2000

MES	RENTA	DEDUCCION CIEGA		TOTAL DEDUCCION CIEGA	NETO GRAVABLE
		60%	35%		
ABRIL	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
ABRIL	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
ABRIL	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
MAYO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
MAYO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
MAYO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
JUNIO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
JUNIO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
JUNIO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
TOTAL	73,500.00	9,750.00	18,900.00	28,650.00	44,850.00

OSUNA VELARDE ALFONSO

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL ISR POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000.**

ING. HONORARIOS	64,650.00
(+) ING. ARRENDAMIENTO	<u>73,500.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	138,150.00

DED. HONORARIOS	32,710.43
(+) DED. ARRENDAMIENTO	<u>28,650.00</u>
(=) TOTAL DEDUCCIONES	61,360.43

INGRESOS	138,150.00
(-) DEDUCCIONES	<u>61,360.43</u>
(=) BASE GRAVABLE	<u><u>76,789.57</u></u>

IMPUESTO TABLA	13,027.98
(-) RETEN. ISR HONORA.	4,515.00
(-) RETEN. ISR ARRENDA.	<u>5,400.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	<u><u>3,112.98</u></u>
Q. FAVOR	

**BASE GRAVABLE
ART. 80**

BASE	76,789.57
(-) LIMITE INFERIOR	<u>50,423.59</u>
(=) EXCEDENTE	26,365.98
(x) % EXCEDENTE	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	8,964.43
(+) CUOTA FIJA	<u>12,691.17</u>
IMPUESTO CAUSADO	21,655.60

ART. 80A IMPUESTO MARGINAL	8,964.43
(x) % EXCEDENTE	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO S/IMP. MAR.	2,689.33
(+) CUOTA FIJA	<u>5,506.65</u>
SUBSIDIO	8,195.98

IMPUESTO CAUSADO	21,655.60
(-) SUBSIDIO ACREDITA	8,195.98
(-) CREDITO GENERAL	<u>431.64</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	<u>13,027.98</u>

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{IMPUESTO POR PAGAR}}{\text{TOTAL DE INGRESOS}}$$

$$\text{FACTOR} = \frac{3,112.98}{138,150.00}$$

$$\text{FACTOR} = 0.02253333$$

FACTOR X ING. HON.	1,456.78
FACTOR X ING. ARREN.	<u>1,656.20</u>
	<u><u>3,112.98</u></u>

TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

Tarifa Actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo trimestre del 2000.

ART. 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 1,204.29	\$ 0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.00
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25.00
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,988.21	En adelante	203,551.50	40.00

ART. 80A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$ 0.01	\$ 1,204.29	\$ 0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
17,963.41	20,881.71	1,126.95	50.00
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	En adelante	10,608.90	0.00

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL \$431.64

TELIS C.N
FALLA LE ORIGEN

87

OSUNA VELARDE ALFONSO
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000.

CONCEPTO	INGRESOS 15%	INGRESOS EXENTOS	TOTAL DE INGRESOS	IVA TRAS- LADADO	IVA RETENIDO	IVA ACRED.	IVA PEND. ACREDITA O	IVA A .CGO O (FVOR)
HONORARIOS	64,650.00		64,650.00	9,697.50	4,515.00	5,705.25	7,594.50	-8,117.25
ARRENDAMIENTO	54,000.00	19,500.00	73,500.00	8,100.00	5,400.00			2,700.00
TOTAL	-118,650.00	-19,500.00	138,150.00	17,797.50	9,915.00	5,705.25	7,594.50	-5,417.25



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

OSVA 690516 MR2

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

414

OSVA690516HDFNLL08

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OSUNA VELARDE ALFONSO

ANTE LA LEY TRIBUTARIA PRESENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDAD B		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
Nº = NOMINAL		NOMBRE		201018		205257	
C = COMPLEMENTARIA		205002 N		205003			
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
M = CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018
		b. AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	
		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		H. A FAVOR	201013
		e. AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	350047
		f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			I. IVA	350048
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0		J. A FAVOR	350049
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			K. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	350027
		i. AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	350019
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTÍMULOS	350020
		k. HONORARIOS	110007	1457		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GOCE)	110020	1656		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
		m. OTROS CONCEPTOS	110013			DIAS	205004
		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			ANOS	205004
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			NETO (L - M) o (H + M)	201016
		p. OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024			O. A FAVOR	201017
		q. RETENCIONES DE IVA	130003			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201010
PERSONAS FÍSICAS		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	3113		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DE SCOTAD LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004
PERSONAS MORALES		B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anexar el Anexo 2 para los impuestos, y la misma se debe anexar al Anexo 3 (Anexo al CFI))	100025			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	330000
PERSONAS FÍSICAS		C. RECARGOS	100009			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001
PERSONAS MORALES		D. MULTA CORRECCIÓN	100013			DECLARO BAJO PROFESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
PERSONAS FÍSICAS		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	3113		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 3ER. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	HONORARIOS	IVA	ISR	RETENCIONES	IVA	TOTAL	MESES
830	05/07/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	JULIO
831	05/07/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	JULIO
832	05/07/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	JULIO
833	05/07/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	JULIO
834	05/07/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	JULIO
835	05/08/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	AGOSTO
836	05/08/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	AGOSTO
837	05/08/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	AGOSTO
838	05/08/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	AGOSTO
839	05/08/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	AGOSTO
840	05/09/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	SEPTIEMBRE
841	05/09/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	SEPTIEMBRE
842	05/09/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	SEPTIEMBRE
843	05/09/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	SEPTIEMBRE
844	05/09/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	SEPTIEMBRE
TOTAL			64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	4,515.00	65,317.50	

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACIÓN DE GASTOS POR HONORARIOS DEL 3ER. TRIMESTRE DEL 2000

CONCEPTO	IMPORTE	PRIVA	TOTAL
TELEFONO	2,900.00	435.00	3,335.00
LUZ	720.00	108.00	828.00
GASOLINA	1,500.00	225.00	1,725.00
HONORARIOS	21,000.00	3,150.00	24,150.00
PAPELERIA	850.00	127.50	977.50
DEP. EQ. TRANSP.	4,694.37		4,694.37
DEP. EQ. COMPUTO	792.15		792.15
TOTAL	32,586.37	3,745.50	36,331.87

FECHA ADQ.	ACTIVO FIJO	% DEP.	MOI	MESES UTILIZADOS	DEPRECIA. CONTABLE
03-FEB.-00	EQUIPO DE TRANSP.	25	74,000.00	3	4,625.00
04-MAY.-00	EQUIPO DE COMPUTO	30	10,500.00	3	787.50
				FA	DEP. FISCAL
				1.0150	4,694.37
				1.0059	792.15

FA= INPC último mes de la 1a. Mitad del período por el que se haga deducción.
 INPC del mes adquirido

FA= EQUIPO DE TRANSPORTE
 Mayo 00 320.596
 Febrero 00 315.844

FA= EQUIPO DE COMPUTO
 Junio 00 322.495
 Mayo 00 320.586

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL 3ER. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	RENTA	IVA	ISR	RETENCIONES	IVA	TOTAL	MESES
318	03/07/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	JULIO
319	03/07/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	JULIO
320	03/07/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	JULIO
321	03/08/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	AGOSTO
322	03/08/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	AGOSTO
323	03/08/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	AGOSTO
324	03/09/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	SEPTIEM.
325	03/09/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	SEPTIEM.
326	03/09/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00		17,100.00	SEPTIEM.
				TOTAL	73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	70,800.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE DEDUCCION CIEGA DEL 3ER TRIMESTRE DEL 2000

MES	RENTA	DEDUCCION CIEGA		TOTAL DEDUCCION CIEGA	NETO DEDUCCION GRAVABLE
		50%	35%		
JULIO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
JULIO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
JULIO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
AGOSTO	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
AGOSTO	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
AGOSTO	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
SEPT.	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
SEPT.	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
SEPT.	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
TOTAL	73,500.00	9,750.00	18,900.00	28,650.00	44,850.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL ISR POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
TERCER TRIMESTRE DEL 2000.

ING. HONORARIOS	64,650.00
(+) ING. ARRENDAMIENTO	<u>73,500.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	138,150.00

DED. HONORARIOS	32,456.52
(+) DED. ARRENDAMIENTO	<u>28,650.00</u>
(=) TOTAL DEDUCCIONES	61,106.52

INGRESOS	138,150.00
(-) DEDUCCIONES	<u>61,106.52</u>
(=) BASE GRAVABLE	<u><u>77,043.48</u></u>

IMPUESTO TABLA	13,009.71
(-) RETEN. ISR HONORA.	4,515.00
(-) RETEN. ISR ARRENDA.	<u>5,400.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO O FAVOR	<u><u>3,094.71</u></u>

BASE GRAVABLE
ART. 80

BASE	77,043.48
(-) LIMITE INFERIOR	<u>51,179.95</u>
(=) EXCEDENTE	25,863.53
(x) % EXCEDENTE	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	8,793.60
(+) CUOTA FIJA	<u>12,881.55</u>
IMPUESTO CAUSADO	21,675.15

ART. 80A IMPUESTO MARGINAL	8,793.60
(x) % EXCEDENTE	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO S/IMP. MAR.	2,638.08
(+) CUOTA FIJA	<u>5,589.24</u>
SUBSIDIO	8,227.32

IMPUESTO CAUSADO	21,675.15
(-) SUBSIDIO ACREDITA	8,227.32
(-) CREDITO GENERAL	<u>438.12</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	13,009.71

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{IMPUESTO POR PAGAR}}{\text{TOTAL DE INGRESOS}}$$

$$\text{FACTOR} = \frac{3,094.71}{138,150.00}$$

$$\text{FACTOR} = 0.02240109$$

FACTOR X ING. HON.	1,448.23
FACTOR X ING. ARREN.	<u>1,646.48</u>
	<u><u>3,094.71</u></u>

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO**

Tarifa Actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al tercer trimestre del 2000.

ART.80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 1,222.35	\$ 0.00	% 3.00
1,222.36	10,374.84	36.66	10.00
10,374.85	18,232.86	951.90	17.00
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25.00
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32.00
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33.00
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34.00
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35.00
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.50
596,818.18	En adelante	206,604.78	40.00

ART. 80A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL MARGEN
\$ 0.01	\$ 1,222.35	\$ 0.00	% 50.00
1,222.36	10,374.84	18.33	50.00
10,374.85	18,232.86	475.95	50.00
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50.00
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50.00
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40.00
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30.00
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20.00
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10.00
122,831.62	En adelante	10,768.02	0.00

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

\$438.12

OSUNA VELARDE ALFONSO									
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA									
TERCER TRIMESTRE DEL 2000									
CONCEPTO	INGRESOS 15%	INGRESOS EXENTOS	TOTAL DE INGRESOS	IVA TRAS LADADO	IVA RETENIDO	IVA ACRED.	IVA PEND. ACREDITADO (FVOR)	IVA A CGO	IVA A CGO
HONORARIOS	64.650.00		64.650.00	9.697.50	4.515.00	4.045.50	5.417.25	4.280.25	4.280.25
ARRENDAMIENTO	54.000.00	19.500.00	73.500.00	8.100.00	5.400.00			2.700.00	2.700.00
TOTAL	118.650.00	19.500.00	138.150.00	17.797.50	9.915.00	4.045.50	5.417.25	1.580.25	1.580.25

2

OSVA 690516 HR2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

OSVA6905161DIFNLL08

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	111309	64650	73500	111843
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	32457	28650	111846
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	32193	44850	111859
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4515	5400	111847
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	10012	BB SALIDAS DEL PERIODO	111125
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES DEDUCIDAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCEPTUAL EN EL PERIODO (Art. 13 G LISR)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	0	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO	IMPUESTO
a ALA TASA DEL 15 %	131001	118650	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	17797
ALA TASA DEL 131026 % DEL	131002		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	9915
c EXPORTACION ALA TASA DEL D %	131003		j DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	4045
d OTROS	131004		k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	118650	l OBTENIDO DE PROPIETARIO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	19500	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((+ k + l)	4045
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((+ f)	131007	138150	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	5418
			o IMPUESTO A CARGO (Pase este impuesto al renglón d de la categoría)	
			p DIFERENCIA (h - i - m - n)	1581
			q SALDO A FAVOR (Anexo D en el renglón d de la categoría)	

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 4TO. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	HONORARIOS	IVA	ISR	RETENCIONES	IVA	TOTAL	MES
845	05/07/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	OCTUBRE
846	05/07/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	OCTUBRE
847	05/07/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	OCTUBRE
848	05/07/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	OCTUBRE
849	05/07/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	OCTUBRE
850	05/08/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	NOVIEMBRE
851	05/08/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	NOVIEMBRE
852	05/08/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	NOVIEMBRE
853	05/08/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	NOVIEMBRE
854	05/08/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	NOVIEMBRE
855	05/09/00	Agustin Coppel Martinez	3,000.00	450.00				3,450.00	DICIEMBRE
856	05/09/00	Gerardo Ramirez Ochoa	2,000.00	300.00				2,300.00	DICIEMBRE
857	05/09/00	Mildred Fuentes Anaya	1,500.00	225.00				1,725.00	DICIEMBRE
858	05/09/00	Mega Diseños S.A. de C.V.	8,250.00	1,237.50	825.00	825.00	825.00	7,837.50	DICIEMBRE
859	05/09/00	PROLEG S.A. de C.V.	6,800.00	1,020.00	680.00	680.00	680.00	6,460.00	DICIEMBRE
TOTAL			64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	4,515.00	65,317.50	

OSUNA VELARDE ALFONSO
RELACION DE GASTOS POR HONORARIOS DEL 4TO TRIMESTRE DEL 2000

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
TELEFONO	3,300.00	495.00	3,795.00
LUZ	650.00	97.50	747.50
GASOLINA	2,000.00	300.00	2,300.00
HONORARIOS	21,000.00	3,150.00	24,150.00
PAPELERIA	1,200.00	180.00	1,380.00
DEP. EQ. TRANSP.	4,722.12		4,722.12
DEP. EQ. COMPUTO	799.55		799.55
TOTAL	33,371.57	4,222.50	37,594.07

FECHA ADQ.	ACTIVO FIJO	% DEP.	MOI	MESES UTILIZADOS	DEPRECIA. CONTABLE
03-FEB.-00	EQUIPO DE TRANSP.	25	74,000.00	3	4,625.00
04-MAY.-00	EQUIPO DE COMPUTO	30	10,500.00	3	787.50
				FA	DEP.FISCAL
				1.0210	4,722.12
				1.0153	799.55

FA= INPC último mes de la 1a. Mitad del período por el que se haga deducción.
INPC del mes adquirido

FA= EQUIPO DE TRANSPORTE
 Junio 00 322.495 1.0210
 Febrero 00 315.844

FA= EQUIPO DE COMPUTO
 Agosto 00 325.532 1.0153
 Mayo 00 320.596

OSUNA VELARDE ALFONSO									
RELACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL 4TO. TRIMESTRE DEL 2000.									
RECIBO	FECHA	CLIENTE	RENTA	IVA	ISR	RETENCIONES	IVA	TOTAL	MES
327	03/10/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	OCTUBRE
328	03/10/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	OCTUBRE
329	03/10/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00		1,800.00	17,100.00	OCTUBRE
330	03/11/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	NOVIEMBRE
331	03/11/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	NOVIEMBRE
332	03/11/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00		1,800.00	17,100.00	NOVIEMBRE
333	03/12/00	Melanie Garcia Polanco	3,000.00					3,000.00	DICIEMBRE
334	03/12/00	Miguel Baez Cruz	3,500.00					3,500.00	DICIEMBRE
335	03/12/00	AMCO S.A. de C.V.	18,000.00	2,700.00	1,800.00		1,800.00	17,100.00	DICIEMBRE
TOTAL			73,500.00	8,100.00	5,400.00		5,400.00	70,800.00	

OSUNA VELARDE ALFONSO

RELACION DE DEDUCCION CIEGA DEL 4TO TRIMESTRE DEL 2000

MES	RENTA	DEDUCCION CIEGA		TOTAL DEDUCCION CIEGA	NETO DEDUCCION GRAVABLE
		50%	35%		
OCTUBRE	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
OCTUBRE	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
OCTUBRE	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
NOVIEMBRE	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
NOVIEMBRE	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
NOVIEMBRE	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
DICIEMBRE	3,000.00	1,500.00		1,500.00	1,500.00
DICIEMBRE	3,500.00	1,750.00		1,750.00	1,750.00
DICIEMBRE	18,000.00		6,300.00	6,300.00	11,700.00
TOTAL	73,500.00	9,750.00	18,900.00	28,650.00	44,850.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL ISR POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.

ING. HONORARIOS	64,650.00
(+) ING. ARRENDAMIENTO	<u>73,500.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	138,150.00

DED. HONORARIOS	33,671.67
(+) DED. ARRENDAMIENTO	<u>28,650.00</u>
(=) TOTAL DEDUCCIONES	62,321.67

INGRESOS	138,150.00
(-) DEDUCCIONES	<u>62,321.67</u>
(=) BASE GRAVABLE	<u><u>75,828.33</u></u>

IMPUESTO TABLA	12,639.02
(-) RETEN. ISR HONORA.	4,515.00
(-) RETEN. ISR ARRENDA.	<u>5,400.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	<u><u>2,724.02</u></u>
O.FAVOR	

BASE GRAVABLE
ART. 80

BASE	75,828.33
(-) LIMITE INFERIOR	<u>51,963.01</u>
(=) EXCEDENTE	23,865.32
(x) % EXCEDENTE	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	8,114.21
(+) CUOTA FIJA	<u>13,078.65</u>
IMPUESTO CAUSADO	21,192.86

ART. 80A IMPUESTO MARGINAL	8,114.21
(x) % EXCEDENTE	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO S/IMP. MAR.	2,434.26
(+) CUOTA FIJA	<u>5,674.77</u>
SUBSIDIO	8,109.03

IMPUESTO CAUSADO	21,192.86
(-) SUBSIDIO ACREDITA	8,109.03
(-) CREDITO GENERAL	<u>444.81</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	12,639.02

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{IMPUESTO POR PAGAR}}{\text{TOTAL DE INGRESOS}}$$

$$\text{FACTOR} = \frac{2,724.02}{138,150.00}$$

$$\text{FACTOR} = 0.01971784$$

FACTOR X ING. HON.	1,274.76
FACTOR X ING. ARREN.	<u>1,449.26</u>
	<u><u>2,724.02</u></u>

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO**

Tarifa Actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre del 2000.

ART. 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 1,241.04	\$ 0.00	% 3.00
1,241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	18,511.83	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	25,764.33	3,074.64	32.00
25,764.34	51,963.00	4,433.07	33.00
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35.00
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.50
6,054,949.49	En adelante	209,765.82	40.00

ART. 80A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$ 0.01	\$ 1,241.04	\$ 0.00	% 50.00
1,241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40.00
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En adelante	10,932.78	0.00

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$444.81
-----------------------------------	-----------------

OSUNA VELARDE ALFONSO									
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA									
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.									
CONCEPTO	INGRESOS	INGRESOS	TOTAL DE	IVA TRAS-	IVA	IVA	IVA	IVA PEND.	IVA A CGO
	15%	EXENTOS	INGRESOS	LADADO	RETENIDO	ACRED.	ACREDITA	O (FVOR)	
HONORARIOS	64.650.00		64.650.00	9.697.50	4.515.00	4.222.50	1.580.25		-620.25
ARRENDAMIENTO	54.000.00	19.500.00	73.500.00	8.100.00	5.400.00				2.700.00
TOTAL	118.650.00	19.500.00	138.150.00	17.797.50	9.915.00	4.222.50	1.580.25		-2.079.75



1DP1A007

592

OSVA 690516 MR2

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AN

OSVA690516HDFNLL08

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
 MES AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en remesas diferentes a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

OSUNA VELARDE ALFONSO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
 N = NOMINAL
 F = COMPLETAMENTE
 P = FORMA PARCIALIDAD
 R = RETENCION

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES Y FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES Y FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES Y FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES Y FISICAS	PERSONAS FISICAS
a									
b									
c									
d									
e									
f									
g									
h									
i									
j									
k									
l									
m									
n									
o									
p									
q									
r									
A									
B									
C									
D									
E									

205002	N	COMPLETAMENTE	205003
110002			
110003			
120001			
130001			2079
130013			
130009			
120004			0
110010			
110011			
110017			
110007			1275
110020			1449
110013			
110018			
110026			
110024			
130003			
201010			4803
100025			
100009			
100013			
201011			4803

NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MONTO CON EL SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
F	950018		
G	201012		
H	201013		
I	950047		
J	950048		
K	950049		
L	950022		
M	950019		
N	950020		
O	201014		4803
P	201015		
Q	205004		
R	201018		4803
S	201017		
T	201019		
U	910004		
V	91000		4803
W	205001		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

102

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

OSVA 690516 MR2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PLAZACION

OSVA690516HDFNLL08

1DP2A008

593

IMPUESTOS SOBRESALIENTE

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	Otros (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS 111309	64650 111420	73500 111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111303	33672 111402	28650 111848
cc	INGRESOS BASE DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111306	30978 111419	44850 111859
dd	BASE DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111305	4515 111425	5400 111847
2	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL		
3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111101		
BB	SALIDAS DEL PERIODO 111135		
CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104		
DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL 111105		
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA + BB - CC - DD) 111106		
FF	REDUCCIONES (Ar. 13 o 14) (ISR) 111108		
GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110		
HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112		
4	DATOS INFORMATIVOS		
IA	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Ar. 7-G (ISR)) 111296		
IB	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Ar. 7-G (ISR)) 111296	% 11867	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217
5	IMPUESTO AL ACTIVO		
IC	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS 121038	0	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Ar. 9 primer y segundo párrafo de la LA) 111023
6	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
a	ALA TASA DEL 15 % 131001	118650	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131008
b	ALA TASA DEL 131026 DEL 0% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131012
c	EXPORTACIÓN 131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la importación y prestaciones de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131040
d	OTROS 131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Código dentro del Art. 4 de la LIVA) 131041
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005	118650	OTRO NIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATIO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006	19500	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) 131009
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	138150	n. ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR 131017
			IMPUESTO A CARGO (Paso este importe al renglón d de la Cédula) 111021
			2079
			DIFERENCIA (h - i - m - n)
			SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la Cédula) 131022

17797

9915

4222

4222

1581

2079

OSUNA VELARDE ALFONSO
CONCENTRADO ANUAL DE INGRESOS POR HONORARIOS DEL 2000.

TRIMESTRE	HONORARIOS	IVA	RETENCION ISR	RETENCION IVA	TOTAL
1ER. TRIM.	64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	83,377.50
2DO. TRIM.	64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	83,377.50
3ER. TRIM.	64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	83,377.50
4TO. TRIM.	64,650.00	9,697.50	4,515.00	4,515.00	83,377.50
TOTAL	258,600.00	38,790.00	18,060.00	18,060.00	333,510.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
CONCENTRADO ANUAL DE DEDUCCIONES POR HONORARIOS

TRIMESTRE	DEDUCCION	IVA	TOTAL
1ER. TRIM.	32,263.33	15,477.00	47,740.33
2DO. TRIM.	32,710.43	5,705.25	38,415.68
3ER. TRIM.	32,546.52	4,045.50	36,592.02
4TO. TRIM.	33,671.67	4,222.50	37,894.17

TOTAL: 131,181.95 IVA: 29,450.25 TOTAL: 160,642.20

OSUNA VELARDE ALFONSO
CONCENTRADO ANUAL DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL 2000

TRIMESTRE	RENTA	IVA	RETENCION ISR	RETENCION IVA	TOTAL
1ER. TRIM.	73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	92,400.00
2DO. TRIM.	73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	92,400.00
3ER. TRIM.	73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	92,400.00
4TO. TRIM.	73,500.00	8,100.00	5,400.00	5,400.00	92,400.00
TOTAL	294,000.00	32,400.00	21,600.00	21,600.00	369,600.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
CONCENTRADO ANUAL DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO DEL 2000

TRIMESTRE	DEDUCCION CIEGA	TOTAL
1ER. TRIM.	28,650.00	28,650.00
2DO. TRIM.	28,650.00	28,650.00
3ER. TRIM.	28,650.00	28,650.00
4TO. TRIM.	28,650.00	28,650.00

TOTAL 114,600.00 114,600.00

OSUNA VELARDE ALFONSO CONCENTRADO ANUAL DEL 2000.										
PERIODO	INGRESOS HONORARIOS	INGRESOS ARRENTA- MIENTO	DEDUCCION HONORARIOS	DEDUCCION ARRENTA- MIENTO	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITA- BLE	IVA RETENIDO	PAGOS PRO- VISIONALES IVA	ISR RETENIDO	PAGOS PRO- VISIONALES ISR
1er Trim	64,650.00	73,500.00	32,263.33	28,650.00	17,797.50	15,477.00	9,915.00	0.00	9,915.00	1,481.00
2do Trim	64,650.00	73,500.00	32,710.43	28,650.00	17,797.50	5,705.25	9,915.00	0.00	9,915.00	3,119.00
3er Trim	64,650.00	73,500.00	32,456.52	28,650.00	17,797.50	4,045.50	9,915.00	0.00	9,915.00	3,112.00
4to Trim	64,650.00	73,500.00	33,671.67	28,650.00	17,797.50	4,222.50	9,915.00	2,079.75	9,915.00	2,750.00
SUMAS	258,600.00	294,000.00	131,101.95	114,600.00	71,190.00	29,450.25	39,660.00	2,079.75	39,660.00	10,462.00

GASTOS		GASOLINA	LUZ	TELEFONO	HONORARIOS	PAPELERIA	TOTAL
1er Trim	2,000.00	830.00	3,850.00	21,000.00	1,500.00	29,180.00	
2do Trim	1,750.00	550.00	3,500.00	21,000.00	735.00	27,535.00	
3er Trim	1,500.00	720.00	2,900.00	21,000.00	850.00	26,970.00	
4to Trim	2,000.00	650.00	3,300.00	21,000.00	1,200.00	28,150.00	
SUMAS	7,250.00	2,750.00	13,550.00	84,000.00	4,285.00	111,835.00	
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE							17,150.25
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE COMPUTO							2,116.70
DEDUCCIÓN CIEGA							114,600.00
TOTAL ADICIONES ANUALES DEL 2000							136,502.95

OSUNA VELARDE ALFONSO**DEDUCCIONES PERSONALES DEL 2000**

CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE	R.F.C.
HONORARIOS MEDICOS	2,500.00	DR. RAUL OROZCO MARTÍNEZ	ORMR 640513FT2
HONORARIOS DENTALES	1,500.00	DRA. ERIKA LIZARRAGA RAMÍREZ	LIRE 750310LR3
DONATIVOS	1,000.00	CRUZ ROJA MEXICANA	CRM 500302PR2
TOTAL	<u>5,000.00</u>		

OSUNA VELARDE ALFONSO
CONCENTRADO ANUAL DE RETENCIONES DEL 2000.

MEGA DISEÑOS S.A. DE C.V.			
R.F.C. MDI970322 VLO			
MES	HONORARIOS	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA
ENERO	8,250.00	825.00	825.00
FEBRERO	8,250.00	825.00	825.00
MARZO	8,250.00	825.00	825.00
ABRIL	8,250.00	825.00	825.00
MAYO	8,250.00	825.00	825.00
JUNIO	8,250.00	825.00	825.00
JULIO	8,250.00	825.00	825.00
AGOSTO	8,250.00	825.00	825.00
SEPTIEMBRE	8,250.00	825.00	825.00
OCTUBRE	8,250.00	825.00	825.00
NOVIEMBRE	8,250.00	825.00	825.00
DICIEMBRE	8,250.00	825.00	825.00
TOTAL	99,000.00	9,900.00	9,900.00

PROLEG S.A. DE C.V.			
R.F.C. PRO920403 LV6			
MES	HONORARIOS	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA
ENERO	6,800.00	680.00	680.00
FEBRERO	6,800.00	680.00	680.00
MARZO	6,800.00	680.00	680.00
ABRIL	6,800.00	680.00	680.00
MAYO	6,800.00	680.00	680.00
JUNIO	6,800.00	680.00	680.00
JULIO	6,800.00	680.00	680.00
AGOSTO	6,800.00	680.00	680.00
SEPTIEMBRE	6,800.00	680.00	680.00
OCTUBRE	6,800.00	680.00	680.00
NOVIEMBRE	6,800.00	680.00	680.00
DICIEMBRE	6,800.00	680.00	680.00
TOTAL	81,600.00	8,160.00	8,160.00

AMCO S.A. DE C.V.			
R.F.C. AMC790314 LP8			
MES	HONORARIOS	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA
ENERO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
FEBRERO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
MARZO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
ABRIL	18,000.00	1,800.00	1,800.00
MAYO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
JUNIO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
JULIO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
AGOSTO	18,000.00	1,800.00	1,800.00
SEPTIEMBRE	18,000.00	1,800.00	1,800.00
OCTUBRE	18,000.00	1,800.00	1,800.00
NOVIEMBRE	18,000.00	1,800.00	1,800.00
DICIEMBRE	18,000.00	1,800.00	1,800.00
TOTAL	216,000.00	21,600.00	21,600.00

OSUNA VELARDE ALFONSO
 CALCULO ANUAL DE ISR DEL 2000.

INGRESOS	552,600.00
(-) DEDUCCIONES	245,701.95
(-) DED. PERSONALES	<u>5,000.00</u>
(=) INGRESO NETO	<u><u>301,898.05</u></u>

IMPUESTO TABLA	50,786.76
(-) PAGOS PROVISIONALES	10,413.00
(-) RETENCIONES	39,660.00
(=) IMPUESTO A CARGO O FAVOR	<u><u>713.76</u></u>

BASE GRAVABLE
ART. 141

BASE	301,898.05
(-) LIMITE INFERIOR	<u>202,398.19</u>
(=) EXCEDENTE	99,499.86
(x) % EXCEDENTE	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	33,829.95
(+) CUOTA FIJA	<u>50,941.86</u>
IMPUESTO CAUSADO	84,771.81

ART. 141A IMPUESTO MARGINAL	33,829.95
(x) % EXCEDENTE	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO S/IMP. MAR.	10,148.98
(+) CUOTA FIJA	<u>22,103.48</u>
SUBSIDIO	32,252.46

IMPUESTO CAUSADO	84,771.81
(-) SUBSIDIO ACREDITA	32,252.46
(-) CREDITO GENERAL	<u>1,732.59</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	50,786.78

TARIFAS Y TABLAS ANUAL DE ISR
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

Tarifa Actualizada para el cálculo del impuesto anual del 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,833.96	\$ 0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,947.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE INGRESOS MARGINALES
\$ 0.01	\$ 4,833.96	\$ 0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.48	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

CREDITO GENERAL ANUAL 2000

\$1,732.59

OSUNA VELARDE ALFONSO												
CEDULA DE I.V.A. DEL EJERCICIO DEL 2000												
PERIODO	INGRESOS HONORARIOS 15%	INGRESOS ARRENDAMIENTO 15%	EXENTOS	TOTAL INGRESOS GRAVADO	TOTAL INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. RETENIDO	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	I.V.A. CARGO	I.V.A. FAVOR
1ER TRIM	64.650 00	54.000 00	19.500 00	118.650 00	19.500 00	138.150 00	17.797 50		9.915 00	0 00		7.594 50
2DO. TRIM	64.650 00	54.000 00	19.500 00	118.650 00	19.500 00	138.150 00	17.797 50		9.915 00	7.594 50		5.417 25
3ER. TRIM	64.650 00	54.000 00	19.500 00	118.650 00	19.500 00	138.150 00	17.797 50		9.915 00	5.417 25		1.580 25
4TO. TRIM	64.650 00	54.000 00	19.500 00	118.650 00	19.500 00	138.150 00	17.797 50	4.222 50	9.915 00	1.580 25	2.079 75	
SUMAS	256.600 00	216.000 00	78.000 00	474.600 00	76.000 00	552.600 00	71.190 00	4.222 50	39.660 00	14.592 00	2.079 75	14.592 00

**OSUNA VELARDE ALFONSO
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO
PARA EL EJERCICIO DEL 2000**

VALOR PROMEDIO DE TERRENOS		130,000.00
VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCIÓN		293,000.00
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		<u>7,000.00</u>
TOTAL DE ACTIVOS		430,000.00
(-) VALOR PROMEDIO DE DEUDAS		0.00
(-) DEDUCCION 15 SMG		<u>207,502.00</u>
(=) VALOR DEL ACTIVO		222,498.00
(x) TASA AUTORIZADA (ART. 2 LIA)	1.8%	<u>0.018</u>
(=) IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO		<u><u>4,005.00</u></u>

Cabe mencionar que los contribuyentes con ingresos del 2000 que no excedan de \$ 14,700,000.00 conforme a decreto están exentos del pago del IA, sin que esto exima de la obligación de hacer el cálculo.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

1		DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA	
APELLIDO (S) PATRI (S) Y MATRI (S) Y NOMBRE (S) DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		OSUNA VELARDE ALFONSO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		OSVA 690516 MR2	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		OSVA690516HDFNLL08	
DOMICILIO FISCAL		SALMON NO. 8 COLONIA SANTA MONICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 57100	

2		TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD	
MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA			
HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>
		ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>
		INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR)	<input type="checkbox"/>
		ESPECIFIQUE	<input type="text"/>

3		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A	MONTO TOTAL PAGADO	99000	
B	IMPUESTO RETENIDO	9900	

4		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C	MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	99000	
D	IMPUESTO RETENIDO	9900	

5		DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	
MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE			
ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>
		ART 124 A LISR	<input type="checkbox"/>
		ART 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E	MONTO PAGADO		
F	MONTO ACUMULABLE		
G	IMPUESTO RETENIDO		

6		DATOS DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		MDI 970322 VLO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		MEGA DISEÑOS SA DE CV	
DOMICILIO FISCAL		ROSAS NO. 15 COLONIA VALLEJO C.P. 06540	
APELLIDO (S) PATRI (S) Y MATRI (S) Y NOMBRE (S) DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		PINEDA AGUIRRE LUIS	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PIAL 700312 FTS	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	 SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DE INFORMACIÓN DE RAZÓN SOCIAL	OSUNA VELARDE ALFONSO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OSVA 690516 MR2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	OSVA690516HDFN1108
DOMICILIO FISCAL	SALMON NO. 8 COLONIA SANTA MONICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 57100

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO A LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	81600
B IMPUESTO RETENIDO	8160

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	81600
D IMPUESTO RETENIDO	8160

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124 A LISR ART 10 A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULARIE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PRO 920403 LV5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE DE INFORMACIÓN DE RAZÓN SOCIAL	PROLEG SA DE CV
DOMICILIO FISCAL	GALEANA NO. 200 COLONIA GUERRERO C.P. 06300
APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)	JUAREZ VALDEZ ERNESTO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	JUVE 650808 Q34
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DE FAMILIARIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL	OSUNA VELARDE ALFONSO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OSVA 690516 MR2
REGISTRO DE POBLACIÓN	OSVA690516HDFNLL08
DOMICILIO FISCAL	SALMON NO. 8 COLONIA SANTA MONICA C.P. 57100 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECIADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO A LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE	<input type="text"/>		

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	216000
B IMPUESTO RETENIDO	21600

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	216000
D IMPUESTO RETENIDO	21600


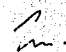
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 711 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AMC 790314 LP8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	AMCO SA DE CV
DOMICILIO FISCAL	FRESNO NO. 43 COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA C.P. 06800
APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)	LOPEZ ARRIAGA JOSE
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LOAJ 580114 7P8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO



CERTIFICACION DEL SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

OSVA 690516 MR2

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALH*

OSVA690516HDFNLL08


ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin cambios, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

OSUNA VELARDE ALFONSO

ANOTAR LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DEDUCCIONES C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIAL M = N = 205002 N R = CORRECCION IMPUGNADO		COMPLEMENTARIA NUMERO 205003	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 205257 X X X
--	--	---------------------------------	---

CANTIDAD A PAGAR	CORRECCION	CLAVE	MONTE	CONCEPTO	CLAVE	MONTE
A. ISR		110014	714	1. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA		140110	0	J. A CARGO	201017	714
C. IVA		130104	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010	714	ISR	950007	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (se anexa la planilla con sus anexos en el momento de la declaración)		100025		IVA	950018	
F. HE CARGOS		100003		L. CANTIDAD COMPENSAR IA	950049	
G. MULTA CORRECCION		100013		IEPS	950062	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011	714	M. CREDITO DIESEL	950019	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPTAR POR: 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2				N. OTROS ESTIMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	714
NOMBRE DEL BANCO 205358 No DE CUENTA 205359				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				Q. A CARGO	201016	714
				R. A FAVOR	201017	
				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	930000	714
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IVA 121025 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO					
A. RENDIMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401	430000	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
B. REGIMEN GENERAL (Renglón 9 de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (2)	121016	0
C. REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 10 de la página 13)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
D. 15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	207502	O. A CARGO	121018	0
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	222498	P. A FAVOR	121019	
F. IMPUESTO DE TERMINADO	121008	4005	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5 A 11A)	121009		R. A CARGO	121021	0
H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 HIA	121010		NETO (O - Q) o (P + Q)	121022	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F o G - H) (1)	121012	4005	S. A FAVOR	121023	
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	4005	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007		k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		r. NETO (n - p) u (o + p)	131025	
i. A CARGO	131015				
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se refiere a los datos empresariales del organismo general de trabajo al 31 de Julio de Aneexo B)	118215				

1) CUANDO SE ENCUENTRE EL CASO DEL PAGO DEL IVA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO N DE LA PAGINA 11 RENGLO O DE LA PAGINA 19 RENGLO U DE LA PAGINA 21 RENGLO W
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO N DE LA PAGINA 11 RENGLO O DE LA PAGINA 19 RENGLO U DE LA PAGINA 21 RENGLO W
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO N DE LA PAGINA 11 RENGLO O DE LA PAGINA 19 RENGLO U DE LA PAGINA 21 RENGLO W

4B

OSVA 690516 MR2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE INSCRIPCION

OSVA690516HDFNLL08

6P27A011

607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
N VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	130055		130056		130057
a IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130058		130059		130060
b ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS EN FIANZAS	130061		130062		130063
c DIVIDENDOS (2)	130064		130065		130066
d ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE EMPRESAS DE BIENES RAIZ DE DRO O DE PLATA Y ORO Y TITULOS DE CREDITO	130067		130068		130069
e ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PLEZAS DE DRO O DE PLATA Y ORO Y TITULOS	130070		130071		130072
f INTERESES Y GANANCIAS CAMBIARIAS (2)	130073		130074		130075
g EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILADIA EXPORTACION	130076				130077
h ENAJENACIONES A TRAVES DE ABREVIAMIENTO FINANCIERO	130078		130079		130080
i ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	130081		130082		130083
j OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130084		130085		130086
k TOTAL (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	130087		130088		130089

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

I ENEHO	130090	130091	VII JULIO	130092	130093
II FEBRERO	130094	130095	VIII AGOSTO	130096	130097
III MARZO	130098	130099	IX SEPTIEMBRE	130100	130101
IV ABRIL	130102	130103	X OCTUBRE	130104	130105
V MAYO	130106	130107	XI NOVIEMBRE	130108	130109
VI JUNIO	130110	130111	XII DICIEMBRE	130112	130113
III AJUSTE	130114	130115			

* Cuando liberados de la obligación de declarar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- 1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- 2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
- 3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones hasta el de milésimo en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar 0 000.
- 4) El cuadro 2 de esta página, solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 1

SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

396

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PRESTEN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3) (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11202
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglon Q de la pagina 2)	11195
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11126

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTAS, CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN DIAS DE ARTE, DE SU PROPIA CREACION ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DE RECHOS DE AUTOM.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
I. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	258600	A 15 % 131301 258600
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302		B. 131303 % 131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Pagina 6) (7)	111303	131102	C. EXPORTACION 131304 0 %
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	111304	127498	D. OTROS 131305
p. RETENCIONES (5)	111305	18060	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D) 131306 258600
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	4873	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 131307
r. ACHIEGAMIENTO POR DE RECHOS DEL PATRON (Sin efecto de la cantidad establecida en el Art. 141 C LISR) (8)	111307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9) 131308 258600
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309 38790
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIVIDUAL	201309	No DE TRABAJADORES	0
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201309		0
		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310 29450
		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311 18060

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON B DE LA PAGINA 2
(2) SE DEBE INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (5) CONSTANCIA(S) REPETIDAS POR EL (LOS) PATRONE(S) (FORMA FISCAL 37)
(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON B DE LA PAGINA 2
(5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON D DE LA PAGINA 2 ADICIONALMENTE SE DEBERA DE SUSTRAYER EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON E DE LA PAGINA 2

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PUEDE EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE Y DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON M DE LA PAGINA 2
(9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON N DE LA PAGINA 3
(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON O DE LA PAGINA 3
(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON Q DE LA PAGINA 3
(12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON R DE LA PAGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	111311	84000
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	% EQUIPO DE OFICINA	111318	
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	17150
111319	30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	2117
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCCION DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	7250
	LUZ Y TELEFONO	111328	16300
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	4285
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIAJES O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
	CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DE RECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	
	TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5. Tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903	131102

OSVA 690516 MR2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
OSVA690516HDFNLL08

ANEXO 2
ARRENDAMIENTO LP7A00E

398

1 CAPÍTULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

a	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	111401	294000
b	DEDUCCIONES (Total de la página 8)	111402	114600
c	DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (Rentas pagadas por el arrendatario al arrendador) (2)	111403	
d	INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111404	179400
e	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando a es menor (4)	11193A	
f	RETENCIONES (5)	111405	21600
g	PAGOS PROVISIONALES (6)	111406	5539

2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

h	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	20145A	No DE TRABAJADORES	0
i	IMPORTE A DISTRIBUIR	20145B		0

3 IMPUESTO AL ACTIVO

j	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	12140J	430000
k	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	12140K	0
l	VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	12191I	430000

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A.	15 %	131401	216000
	B.	131403 %	131402	
	C.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)	131404	216000
	D.	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131405	78000
	E.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (C + D) (8)	131406	294000
	F.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131407	32400
	G.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131408	
	H.	IMPUESTO RETENIDO (11)	131409	21600

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN. SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN A DE LA PÁGINA 2.

(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHO INMUEBLE.

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN D DE LA PÁGINA 2.

(4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN b DE LA PÁGINA 2, SIN EXCEDER DEL MONTO DEL REGLÓN a DE LA MISMA PÁGINA.

(5) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN k DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B.

(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN l DE LA PÁGINA 2.

(7) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN A DE LA PÁGINA 3.

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN E DE LA PÁGINA 3.

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN f DE LA PÁGINA 3.

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN g DE LA PÁGINA 3.

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN h DE LA PÁGINA 3.

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO

DEDUCCION OPCIONAL (1)	111407
SUELDOS, SALARIOS Y PTU (2)	111408
COMISIONES Y HONORARIOS (2)	111409
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111410
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y SUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111411
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111412
IMPUESTO PREDIAL	111413
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	111414
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111415
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	111416
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	111417
OTRAS	111418
TOTAL (3)	111912

- (1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCION SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL.
- (2) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 6 DE LA PAGINA 7.

23

OSVA 690516 MR2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OSVA690516IIDFNLL08

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

414

 EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS REGLONES, DEBERA UTILIZARSE TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS
 SERIAL E EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA EL ANEXO 8 ANOTANDOLO EN EL PRIMERO CAMPO Y EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL
 SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO		INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
II	118438	MDI 970322 VL0	118253	99000	112208	9900
II	118439	PRO 920403 LV5	118254	81600	112209	8160
III	118440	AML 790314 LP8	118255	216000	112210	21600
	118441		118256		112211	
	118442		118257		112212	
	118443		118258		112213	
	118444		118259		112214	
	118445		118260		112215	
	118446		118261		112216	
	A. SUMA					
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)					112207	
C. TOTAL (3)					112228	39660

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESION	205270		205236	205240		
	205271		205237	205241		
	205272		205238	205242		
	205273		205239	205243		
	205274		205240	205244		
	205275		205241	205245		
	205276		205242	205246		
	205277		205243	205247		
	205278		205244	205248		
	205279		205245	205249		

(1) SE ANOTARA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACION DE BIENES
5. ADQUISICION DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS
9. EN OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACION VALOR DE AVALUO O INDEMNIZACION (ART. 85 LISR)
10. SI SE UTILIZARAN ESTOS REGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA EN EL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERA CONCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE CLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 REGLONES B + P DE LA PAGINA 7 REGLON I DE LA PAGINA 8 REGLON J DE LA PAGINA 10 REGLONES F + B DE LA PAGINA 11 REGLON D DE LA PAGINA 19 REGLON H DE LA PAGINA 21 REGLON F DE LA PAGINA 22 REGLON F

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
OSVA 690516 MR2
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
OSVA690516HDFNLI.08

BP24A000

415

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES
- C. DONATIVOS
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
- E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBICQUE LA ESCUELA
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 ORMR 640513 FT2	117523 2500
A	118456 LIRE 750310 LR3	117524 1500
C	118458 CRM 500302 PR2	117525 1000
	118460	117526
	118482	117527
	118464	117528
	118468	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA		117520 5000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119008 5000

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

CONCLUSIONES

Como se sabe y como se ha mencionado anteriormente, las autoridades hacendarías para allegarse de más recursos aplica modificaciones a las leyes cada año, dichas leyes resultan y llegan a ser complejas para la mayoría de los contribuyentes ya que en nuestro país aún no existe una amplia cultura fiscal, es por eso, que la gran parte de las personas físicas que tributan bajo éste régimen ya sea el de honorarios, arrendamiento ó los dos regímenes no cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales generando errores en cuánto al pago de sus impuestos y en algunos casos se llegan a cometer omisiones de dichas obligaciones.

El Servicio de Administración Tributaria ha ido implementando ciertas facilidades al contribuyente, como por ejemplo, en este caso la del Impuesto al Activo que exime del pago de éste impuesto pero no de la obligación de hacer el cálculo, también para evitar problemas en cuánto al Impuesto al Valor Agregado se aplica la retención de las dos terceras partes de este impuesto con la finalidad de obtener más recursos y así evitar evasión fiscal, ya que es dado que el contribuyente cuándo cobra el IVA no lo separa y se lo gasta, el problema es cuando lo tiene que pagar pide que se le invente.

Este trabajo representa y desarrolla la investigación en cuánto a las diversas opciones de aplicar acertadamente el tratamiento fiscal y contable de el régimen de honorarios y arrendamiento, pues se explica la forma de aplicar y manejar los ingresos, deducciones, los pagos y declaraciones y la presentación de estos mismos, esto con el fin de lograr y aplicar las leyes de la manera correcta y así evitarnos problemas posteriores de cualquier tipo con el fisco.

Como puede observarse, el presente trabajo corresponde al año 2001, por lo cual no es obsoleto, ya que si se requiere alguna revisión ó declaración de éste año o anterior serán aplicables dichas obligaciones para honorarios y arrendamiento; referente a las reformas del año 2002, existen algunas modificaciones, cambia el nombre de ingresos por honorarios por ingresos profesionales y dichas obligaciones no cambian en su mayoría, como por ejemplo, en el caso de las retenciones cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, el 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen.

BIBLIOGRAFÍA

Zorrilla, Santiago.

"Guía para elaborar la Tesis"

Ed. Interamericana, 1ª. Edición.

México, D.F. 1994.

Baena Paz Guillermina.

"Manual para elaborar trabajos

de investigación documental"

Editores Mexicanos

México, D.F. 1997.

Méndez Ignacio, Moreno Laura

"El Protocolo de Investigación"

Ed. Trillas

Noviembre 1991.

Calvo Langarica César

"Estudio Contable de los Impuestos,

Antecedentes Históricos de los Impuestos"

Ed. PAC

México, 1997.

Notas Fiscales no. 65

Grupo Editorial HESS

Abril 2001.

Guía Práctica para el llenado de

la Declaración Anual 2000.

Régimen de honorarios para personas físicas

SHCP.

Guía Práctica para el llenado de

La Declaración Anual 2000.

Régimen de arrendamiento para personas físicas

SHCP

Código Fiscal de la Federación, 2001

Editorial ISEF.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2001
Editorial ISEF.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001
Editorial ISEF.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001
Editorial ISEF.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2001
Editorial ISEF.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2001
Editorial ISEF.

Ley del Impuesto al Activo, 2001
Editorial ISEF.

INTERNET

www.shcp.gob.mx

www.fiscal.com

www.impuestum.com